



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 124

Fecha: 30/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00823	Ejecutivo Singular	AMANDA CAMILA ENRIQUEZ GUERRERO vs JONATHAN CESAR PATIÑO CORDOBA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	29/08/2022
5200141 89001 2018 00025	Abreviado	GLORIA DE JESUS TROYA ARGOTY vs JOSE ALVARO- BENAVIDES TROYA	Auto que levanta suspensión de proceso	29/08/2022
5200141 89001 2018 00221	Ejecutivo Singular	COOPERNAL LTDA vs JESUS JIMMY - JARAMILLO REINA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	29/08/2022
5200141 89001 2018 00472	Ordinario	HECTOR MARINO GUERRERO QUINTANA vs NUEVA EPS	Auto que reconoce personería y requiere al demandante so pena de desistimiento.	29/08/2022
5200141 89001 2018 00551	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs OSCAR ANDRES- PANTOJA LOAIZA	Auto designa curador ad litem	29/08/2022
5200141 89001 2018 00978	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA - GOYES BOLNILLA vs JANETH DEL CARMEN - CABRERA GOYES	Auto requiere sujetos procesales	29/08/2022
5200141 89001 2019 00281	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto fija fecha para remate	29/08/2022
5200141 89001 2021 00130	Ejecutivo Singular	DAIRA - JARAMILLO CHAVES vs SANDRA LILIANA CORAL	Termina proceso por Desistimiento Tácito	29/08/2022
5200141 89001 2021 00155	Ejecutivo Singular	ALEYDA DEL ROCIO BOLAÑOS JIMENEZ vs DAVIS ERNESTO GALVIS ESTUPIÑAN	Auto designa curador ad litem	29/08/2022
5200141 89001 2021 00408	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA - ROJAS vs FANNY DEL SOCORRO - DELGADO SANTACRUZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	29/08/2022
5200141 89001 2021 00439	Ejecutivo Singular	DAIRA TERESA DE JESUS - REALPE vs VICTORIA ADMINISTRADORES SAS	Auto solicita - requiere	29/08/2022
5200141 89001 2021 00478	Ejecutivo Singular	GLICOL & CIA S C S vs IPS UNIDAD PEDIATRICA INTEGRAL SAS	Auto decreta medidas cautelares	29/08/2022
5200141 89001 2022 00165	Verbal Sumario	MARIA DE ROSARIO DELGADO CASTRO vs SEGUNDO MARIANO CAICEDO MONETENGRO	Sentencia Escrita - Estados	29/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00191	Abreviado	HECTOR JAIRO FRNCO POSSO vs CICERON VASQUEZ ALBAN	Auto niega decreto de medida cautelar	29/08/2022
5200141 89001 2022 00392	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs OSCAR DAVID TULCAN MAYA	Auto inadmite demanda	29/08/2022
5200141 89001 2022 00394	Ejecutivo Singular	JOHNNY MARIO - CASTILLO ROMO vs MAURICIO ANTONIO CAICEDO RISUEÑO	Auto rechaza Demanda	29/08/2022
5200141 89001 2022 00395	Ejecutivo Singular	JOSE ERNESTO - ERAZO HERNANDEZ vs EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022
5200141 89001 2022 00395	Ejecutivo Singular	JOSE ERNESTO - ERAZO HERNANDEZ vs EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ	Auto decreta medidas cautelares	29/08/2022
5200141 89001 2022 00396	Ejecutivo Singular	MARIA LUISA BETANCOURTH vs ALVARO EDUARDO - MENA ORTEGA	Auto rechaza Demanda	29/08/2022
5200141 89001 2022 00397	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS vs NOHORA ALEXANDRA IBARRA CALDERON	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	29/08/2022
5200141 89001 2022 00398	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs VICTOR HUGO - GONZALES	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	29/08/2022
5200141 89001 2022 00399	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs SARA MERCEDES OROSCO	Auto rechaza Demanda	29/08/2022
5200141 89001 2022 00400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MAURICIO HENRY - SILVA RICARDO	Auto rechaza Demanda	29/08/2022
5200141 89001 2022 00401	Ejecutivo Singular	JALBER ARLEY - RODRIGUEZ ESTRADA vs MIGUEL ANGEL DAZA DAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2022
5200141 89001 2022 00401	Ejecutivo Singular	JALBER ARLEY - RODRIGUEZ ESTRADA vs MIGUEL ANGEL DAZA DAZA	Auto decreta medidas cautelares	29/08/2022
5200141 89001 2022 00402	Abreviado	JUAN CARLOS - ORTEGA vs JAIME ANDRES SANTACRUZ MONCAYO	Auto rechaza Demanda	29/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2021-00011	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DE NARIÑO	FIDEL ESCOBAR ARAUJO	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022
2021-00012	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DE NARIÑO	ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTY	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022
2021-00013	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DE NARIÑO	SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022
2021-00014	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DE NARIÑO	BUHELLY RAMOS OSCAR EDUARDO	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022
2021-00015	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DE NARIÑO	CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022
2021-00018	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DE NARIÑO	JOSE ANDRES LUNA VALLEJO	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022
2021-00021	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DE NARIÑO	LUIS FERNANDO TORRES DOICELA	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022

2021-00222	EJECUTIVO	CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SAS	LEIDY VANESSA JIMENEZ BELTRAN	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022
2021-00101	EJECUTIVO	COMFAMILIAR DE NARIÑO	MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022
2022-00250	EJECUTIVO	DIEGO ANDRES SOLARTE MORA	RAFAEL GAZABON YEPES	ART 318 CGP	RECURSO REPOSICION	30/08/2022	31/08/2022	2/09/2022


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARIO
 nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la inactividad en el proceso, habiendo transcurrido dos años desde el ultimo proveído. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00823

Demandante: Amanda Camila Enríquez Guerrero

Demandado: Jonathan Cesar Patiño Córdoba

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del informe secretarial se procede a revisar lo previsto en el artículo 317 numeral 2 que establece: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de 2 años. (...)”.

La Corte Suprema de Justicia, ¹en juicios de tutela ha tenido la oportunidad de pronunciarse a este tópico, y frente a la finalidad de esta figura de terminación de procesos ha dicho: “recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia del 25 de agosto de 2020 el Juzgado aprobó la liquidación de costas procesales previa orden emitida en audiencia de 31 de julio de 2018 en la cual estuvo presente el mandatario judicial de la demandante, y pese a que en la misma se ordenó la práctica de la liquidación del crédito según lo dispuesto en el mandamiento de pago, hasta la fecha ninguna de las partes ha allegado la liquidación, por ende, la inevitable determinación de concluir el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares de 11 de julio de 2017. Ofíciase.

TERCERO. - NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO. - DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de agosto de 2022 Secretario
--

¹ Sentencia STC 11191 – 2020, 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 25 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2018-00025
Demandante: Olga Cecilia Troya Argote, Aida Amparo Troya y otros
Demandado: José Álvaro Benavides Troya

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado al asunto se advierte que, en audiencia de 19 de marzo de 2019, el Juzgado resolvió suspender el proceso hasta tanto se profiera sentencia por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito en el proceso verbal de pertenencia No. 2016-00302.

Ahora bien, el apoderado demandante asegura que dicho proceso terminó anticipadamente el 10 de julio de 2020, por ende, solicita su reanudación.

Al efecto, se atenderá favorablemente la solicitud y se decretará como prueba de oficio:

- Copia digital del proceso 2016 00302 que se tramitó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto.

Igualmente se estima pertinente reanudar la diligencia de inspección judicial al inmueble, para los efectos del numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., y los demás aspectos que interesen al presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la suspensión del presente asunto.

SEGUNDO. Fijar para el primero (01) de noviembre de 2022 a las 0930 horas, la reanudación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme al artículo 372, 373 y 384 del C.G.P., la cual se adelantará de manera remota a través del enlace de conexión que remitirá secretaria.

TERCERO. DECRETAR como prueba de oficio.

- Copia digital del proceso 2016 00302 que se tramitó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto. Oficiése por secretaria.

CUARTO. Decretar la Inspección judicial al inmueble, para los efectos del numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., y los demás aspectos que interesen al presente asunto, la cual se realizara el primero (01) de noviembre de 2022 a las 0800 horas de manera presencial.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 30 de agosto de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la inactividad en el proceso, habiendo transcurrido dos años desde el ultimo proveído. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00221
Demandante: Coopernal Ltda.
Demandado: Jesús Jimmy Jaramillo Reina

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del informe secretarial se procede a revisar lo previsto en el artículo 317 numeral 2 que establece: *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

La Corte Suprema de Justicia, ¹en juicios de tutela ha tenido la oportunidad de pronunciarse a este tópico, y frente a la finalidad de esta figura de terminación de procesos ha dicho: *“recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”.*

Revisado el expediente se observa que mediante providencia del 16 de julio de 2020 el Juzgado resolvió atenerse a lo resuelto en auto de 7 de febrero de 2020 que a su vez dispuso no acceder al requerimiento de la apoderada ejecutante respecto a que se oficie al Pagador de CASUR para que haga efectiva la medida de embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que perciba el demandado, además el aún no ha sido debidamente notificado de la demanda y del auto de mandamiento de pago, carga procesal que le corresponde a la parte ejecutante, por ende, la inevitable determinación de concluir el proceso por desistimiento tácito. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa, no obstante, dado que la medida cautelar decretada en este asunto no se cumplió como consta en el expediente, no hay lugar a su cancelación. Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

TERCERO. - DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de agosto de 2022 _____ Secretario

¹ Sentencia STC 11191 – 2020, 9 de diciembre de 2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Ordinario Laboral No. 520014189001-2018-00472
Demandante: Héctor Marino Guerrero Quintana.
Demandados: Nueva EPS y Porvenir S.A.

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la parte demandada NUEVA EPS, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el articulo 317 numeral 2 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la estudiante Sahara Yulisa Bermúdez Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.086.225.097 de Tangua (N), con código estudiantil No 412577 de Consultorios Jurídicos, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de agosto de 2022

secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00551
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandado: Oscar Andrés Pantoja

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas del señor Oscar Andrés Pantoja, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Andres Alfonso Benitez Caicedo, como CURADOR AD LITEM del señor Oscar Andrés Pantoja, a quien se puede ubicar en calle la 18 No 24-29 C.C los andes of 505 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: andresbenitez95@hotmail.com teléfono 7225146

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de agosto de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la inactividad en el proceso, habiendo transcurrido un año desde el ultimo proveído emitido a solicitud de la demandante. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00978
Demandante: Luz marina Goyes Bonilla
Demandada: Janeth Cabrera Goyes

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente el cumplimiento de una carga procesal por quien promovió el proceso, tal como lo es la que impone al interesado cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de diciembre de 2018, esto es: notificar a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss. del C. G. del P.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla la carga o realice el acto que se encuentra pendiente para dar impulso al presente proceso, lo anterior so pena de que el despacho aplique la figura del desistimiento tácito contemplada por el numeral 1 del artículo 317 ibídem, con las consecuencias legalmente establecidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR A la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla la carga o realice el acto que se encuentra pendiente para dar impulso al presente proceso, lo anterior so pena de que el despacho aplique la figura del desistimiento tácito contemplada por el numeral 1 del artículo 317 ibídem con las consecuencias legalmente establecidas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de agosto de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde se ha solicitado fijar fecha para diligencia de remate. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00281

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: Sandra del Socorro Delgado Guayal y Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto se advierte que los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se pasan a relacionar: 1) una guitarra color gris con café sin marca o sellos a la vista, 2) un espejo cuadrado con unos dibujos de un gato y frutas a su alrededor cuyas medidas son 50 x 30cm, 3) un espejo redondo de colores con decoraciones en baldosas con superior en madera tallado, 4) un jarro de una jarra cafetera color rojo con marco en madera color café y firma "A JURADO", 5) un componente de marca Aiwa con dos bafles, 6) una lámpara decorativa con la figura de dos mujeres abrazándose, una de ellas arrodillada y la otra de pie 7) baúl decorativo en madera en filos tiene grabadas flores en cuero y remaches y 8) una mesa riñonera en madera color café con dos gavetas, se encuentran embargados, secuestrados y valuados; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin realizar, razón por la cual es procedente despachar favorablemente la solicitud de continuar el trámite con el remate del bien en comento, tal como lo dispone el artículo 448 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Señalar como fecha para la diligencia de remate de la propiedad que tienen los señores Sandra del Socorro Delgado Guayal y Luis Arturo Huertas Jurado sobre los bienes muebles y enseres, debidamente embargados, secuestrados y valuados por valor de (\$670.000), dentro del presente asunto, el día diecinueve (19) de octubre a las 14:30 horas, muebles que se relacionan así: 1) una guitarra color gris con café sin marca o sellos a la vista, 2) un espejo cuadrado con unos dibujos de un gato y frutas a su alrededor cuyas medidas son 50 x 30cm, 3) un espejo redondo de colores con decoraciones en baldosas con superior en madera tallado, 4) un jarro de una jarra cafetera color rojo con marco en madera color café y firma "A JURADO", 5) un componente de marca Aiwa con dos bafles, 6) una lámpara decorativa con la figura de dos mujeres abrazándose, una de ellas arrodillada y la otra de pie 7) baúl decorativo en madera en filos tiene grabadas flores en cuero y remaches y 8) una mesa riñonera en madera color café con dos gavetas.

SEGUNDO. - La licitación comenzará a las horas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los muebles y enseres.

TERCERO. - Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, adjuntando copia legible de la consignación al correo del juzgado j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales serán valoradas en la hora de inicio de la diligencia.

La diligencia se hará de manera presencial, en el despacho ubicado en la carrera 32A # 1 – 45 Barrio La Primavera, teléfonos de contacto 311 391 0065 y 7292857.

CUARTO. - Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C. G. del P. y publíquese el día domingo por una vez con

antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN, CARACOL o Ecos de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez, que dentro del proceso de la referencia no se atendió al requerimiento realizado en auto de 21 de junio de 2022. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 2021-00130
Demandante: Dayra Jaramillo Chaves
Demandado: Sandra Liliana Coral Chamorro

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en providencia de 21 de junio de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral 1º del artículo 317 ibidem. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso 2º de la mencionada directriz normativa. Por último, toda vez que se encuentran constituidos títulos judiciales en el presente proceso, aquellos se restituirán a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 6 de mayo de 2021. Ofíciense.

CUARTO. - ORDENAR la devolución a la demandada Sandra Liliana Coral Chamorro de los siguientes títulos de depósito judicial por un valor total de \$3.543.483,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000677859	21/07/2021	112.670,00
448010000677860	21/07/2021	112.670,00

448010000680297	24/08/2021	112.670,00
448010000680298	24/08/2021	112.670,00
448010000682974	22/09/2021	177.797,00
448010000682975	22/09/2021	177.798,00
448010000685340	21/10/2021	120.811,00
448010000685341	21/10/2021	120.811,00
448010000686852	8/11/2021	120.811,00
448010000686853	8/11/2021	120.811,00
448010000689308	2/12/2021	120.811,00
448010000689309	2/12/2021	120.811,00
448010000692709	26/01/2022	120.811,00
448010000692710	26/01/2022	120.811,00
448010000694911	21/02/2022	223.327,00
448010000697274	22/03/2022	223.327,00
448010000699461	13/04/2022	312.226,00
448010000702453	18/05/2022	252.960,00
448010000703792	02/06/2022	252.960,00
448010000706768	07/0/2022	252.960,00
448010000709553	08/08/2022	252.960,00

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 30 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00155
Demandante: Aleyda del Roció Bolaños Jiménez
Demandados: Aura Elena Meza Y David Ernesto Galvis Estupiñán

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas del señor David Ernesto Galvis Estupiñán, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Anderson Ferney Meza Cantuca, como CURADOR AD LITEM del señor David Ernesto Galvis Estupiñán, a quien se puede ubicar en la calle 20 No 24-37 Oficina 101 edificio Toro Villota de la ciudad de Pasto, correo electrónico: abogado.andersonmeza@gmail.com celular 3175949275 – 7307074 – 310 617 3212

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 30 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación de las demandadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00408
Demandante: Maria Teresa Rojas
Demandado: Angela Patricia Tapia Morales y Fanny del Socorro Delgado Santacruz

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal de las demandadas, en las cuales alude que con ellas las mismas se encuentran notificadas personalmente desde el 12 de julio de 2022 de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, lo cual no se ajusta a lo prescrito en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.
Así las cosas, no se puede atender la solicitud de seguir adelante la ejecución ya que, de la información contenida en la comunicación enviada, no es posible extraer los términos legales para la notificación¹, bajo el entendido de que los mismos no se equiparan a lo establecido en la ley en mención, que únicamente es aplicable en los casos de que la notificación se realice por medios electrónicos y no físicos como en el presente caso.

Por ende, no se podrá tener en cuenta las notificaciones, y se lo requerirá al mandatario judicial a efectos de que remita nuevamente las diligencias de notificación a las demandadas según los requisitos que consagra la norma en cita. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación a las demandadas, según los requisitos que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

¹ Inciso 1º numeral 3º artículo 291 del C. G. del P.

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular 520014189001-2021-00439-00

Demandante: Daira Teresa de Jesús Realpe Silva

Demandado: Victoria Administradores S.A.S.

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Previo a pronunciarse sobre la solicitud impetrada por la sociedad demandada, el despacho requerirá a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que certifique si la empresa Victoria Administradores S.A.S., ha sido admitida en proceso de reorganización y/o liquidación, así mismo, se le solicitara que remita copia de las decisiones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades para que allegue a este despacho certificación sobre el proceso de reorganización y/o liquidación de la empresa Victoria Administradores S.A.S., y remita copia de las decisiones pertinentes. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de agosto de 2022
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Verbal Sumario No. 2022 – 00165

Demandantes: Mariela del Rosario Delgado Castro

Demandados: Segundo Mariano Caicedo Montenegro

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2022).

Procede este Despacho a proferir fallo que en derecho corresponda sobre el proceso verbal sumario de prescripción de hipoteca adelantado por Mariela del Rosario Delgado Castro en contra de Segundo Mariano Caicedo Montenegro.

I. Antecedentes

Por intermedio de apoderada judicial, la señora Mariela del Rosario Delgado Castro, interpuso demanda verbal sumaria en contra de Segundo Mariano Caicedo Montenegro, con el objeto de que se cancele la obligación principal derivada del contrato de mutuo y la hipoteca contenida en la escritura pública Nro. 4279 del 4 de agosto de 1998 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pasto y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 240-156541.

Por encontrarse reunidos los requisitos de ley, mediante auto de 25 de abril de 2022 (Folio 28), se admitió la demanda y se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que aseguro bajo juramento, desconocer la dirección para notificaciones. El emplazamiento se realizó en el registro Nacional de personas emplazadas, posteriormente, en auto del 1 de julio de 2022 se designó al curador ad litem, quien una vez posesionado contestó a la demanda el 08 de julio de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la parte actora.

II. Consideraciones

Presupuestos procesales:

En el caso bajo estudio, se encuentran satisfechos los presupuestos procesales que permiten dar por establecida en debida forma la relación jurídica procesal así: este Juzgado es competente para conocer del asunto al ser de mínima cuantía. La demandante es una persona mayor de edad, sin impedimentos para la disposición de sus derechos y para adquirir obligaciones como persona natural con capacidad de goce y de ejercicio; el demandado es una persona natural con capacidad para adquirir derechos y obligaciones; finalmente, la demanda cumple con los requisitos formales generales y especiales que permiten su apreciación.

- Legitimación en la causa:

La legitimación en la causa se deriva del interés jurídico que coloca a las partes en los extremos de la relación jurídica procesal.

La parte demandante está legitimada para intervenir en el proceso, en razón de ser la propietaria del inmueble gravado con hipoteca, en virtud de compraventa con anotación No. 21 del folio de matrícula 240-156541.

Por su parte, la legitimación en la causa por pasiva se encuentra acreditada porque el señor Segundo Mariano Caicedo Montenegro es el acreedor de la obligación que se pretende cancelar, y cuya garantía se constituyó a través de la escritura pública No. 4279 de 4 de agosto de 1998.

- Control de legalidad.

No se advierten causales capaces de configurar nulidad que pudiera invalidar lo actuado, tampoco se encuentran pendientes de decisión incidentes o recursos.

- La acción impetrada

La parte demandante acude a través del proceso verbal, solicitando la declaración de prescripción extintiva de las obligaciones principales derivadas del contrato de mutuo y la hipoteca contenida en la escritura pública Nro. 4.279 del 04 de agosto de 1998 de la Notaría Cuarta del Circulo de Pasto, mediante la cual se garantizó el pago de la obligación contenida en el mencionado instrumento.

El artículo 2512 del Código Civil delimita las formas de prescripción que pueden ser ejercitadas tanto como adquisitiva o extintiva de derechos expresando: *“la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”*.

Por su parte, el artículo 2513 de la misma codificación nos enseña que, tanto la prescripción adquisitiva como extintiva puede ser ejercitada por vía de acción o por excepción ya sea por el propio prescribiente, sus acreedores, o cualquier interesado en su declaración incluso renunciando a ella.

La parte demandante acude a la prescripción extintiva como acción que ejercita partiendo de la premisa de que la hipoteca suscrita por el señor Segundo Mariano Caicedo Montenegro se encuentra prescrita.

Así, predica el artículo 2535 inciso 2 del Código Civil que para la configuración de la prescripción extintiva basta el paso del tiempo estimado para su prosperidad contados desde el día en que la obligación se hizo exigible, de donde deviene que si el acreedor no hizo valer su derecho por la vía judicial en el tiempo dispuesto legalmente para ello se abre paso a la configuración de la prescripción extintiva de la obligación.

Importante es resaltar que, el artículo 2539 del Código Civil alude a la interrupción de esta clase de prescripción bajo dos postulados: “naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente” y (ii) civilmente por la demanda judicial.

A su turno, el artículo 2457 CC establece: *“la hipoteca se extingue junto con la obligación principal.*

Se extingue así mismo, por la resolución del derecho del que la constituyo, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue además por la llegada del día hasta la cual fue constituida y por la cancelación que el acreedor acordare por Escritura Pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva”.

Ahora bien, para efectos de establecer la garantía hipotecaria, se debe saber que en aquella existen tres fases diferenciables, la de la constitución, la de sus alcances o efectos y la de su extinción.

En la constitución de la hipoteca, se verifica los requisitos que deben llenarse respecto de los sujetos del negocio, bajo las solemnidades que prevé la ley, así como de las condiciones que deben confluir en el inmueble sobre el cual recae la garantía.

Los alcances o efectos de la hipoteca determinan los derechos que surgen de la misma, su contenido y objeto, así mismo, su extinción, la cual refiere a los motivos por los cuales la hipoteca termina o cesa.

Con respecto a la extinción, se tiene que, al ser una garantía, la hipoteca no tiene una vida perdurable. De ahí que el inciso 1° del artículo 2457 ibídem, establezca, como causa de terminación de la hipoteca: “la extinción de la obligación principal”. Así pues, desaparecida la obligación principal por uno o cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca porque ésta no puede subsistir sin aquella, a menos que tratándose del cumplimiento de la obligación, éste se haya dado bajo uno de los supuestos previstos en los ordinales 3, 5 o 6 del artículo 1668, ya que en ellos, la hipoteca se traspasa al nuevo acreedor en virtud del artículo 1670¹ o que la hipoteca sea de aquellas que se conoce como abierta (inciso final art. 2438 ib), en cuyo caso, la extinción de cualquiera de las obligaciones garantizadas por la hipoteca, la deja viva para que siga cumpliendo con el propósito para el cual se la otorgó.

III. Caso Concreto

Con fundamento en los postulados normativos que anteceden, se procede a examinar si se encuentra configurados los presupuestos para declarar la prescripción extintiva alegada.

De la copia de la escritura pública aportada se puede deducir, en primer lugar, la constitución en favor de la parte demandada de una hipoteca sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 240-156541, y que la misma tienen la característica de ser de cuantía determinada.

En segundo lugar, desde el término de exigibilidad de la obligación, se puede verificar que ha transcurrido un término superior a los 10 años que establece el artículo 2536 para que opere la prescripción de la acción judicial, sin que el acreedor hipotecario haga exigible su garantía real.

¹ *ibídem*

De tal suerte, la cancelación de la garantía real de hipoteca sobre el inmueble de propiedad de la demandante opera en virtud no del pago de la obligación, sino por la prescripción extintiva de la acción judicial, y con ello, la prescripción del derecho real en los términos de ley.

Así las cosas, se puede inferir que los requisitos legales atinentes a la prescripción extintiva de la hipoteca se encuentran plenamente presentes en el gravamen objeto de litigio por lo cual, éste Despacho Judicial accederá a la pretensión de la parte demandante

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR prescrita la acción correspondiente a la obligación contenida la Escritura Pública Nro. 4.279 del 04 de agosto de 1998 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pasto, inscrita en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 240-156541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida en la Escritura Pública Nro. 4.279 del 04 de agosto de 1998 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pasto, y registrada en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 240-156541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Ofíciase en tal sentido a la Notaria y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con los insertos de rigor y la copia auténtica de ésta providencia.

TERCERO.- Sin lugar a condenar en costas, por no haberse causado.

CUARTO.- A la ejecutoria, archívese el expediente una vez cancelada su radicación, y previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 30 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso de Restitución Inmueble Arrendado No. 520014189001-2022-00191

Demandante: Héctor Jairo Franco Posso

Demandados: Cicerón Vásquez y Olga Chicaiza Portilla

Pasto, veinticinco (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado no accederá al decreto del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, dado que esta no presto caución en la cuantía y en la oportunidad señaladas en el auto admisorio de la demanda¹ (inciso 2 numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

SIN LUGAR A DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de agosto de 2022
Secretario

¹ Véase folios 53 y 54 Expediente Digital.

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2022-00392
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Oscar David Tulcan Maya

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la demanda, presentada por el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de apoderado judicial, contra Oscar David Tulcan Maya.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P, prevé los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“Los demás que exija la Ley.”*

El artículo 84 ibídem por su parte precisa los anexos que deben acompañar a la demanda, siendo unos de ellos la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85; y *“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*

El artículo 74 ibídem señala que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*.

En el caso bajo estudio la demanda es presentada en representación del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, sin embargo, no se aportó como anexo el certificado de existencia y representación legal. E igual forma no obra en el expediente el memorial poder otorgado por el representante legal de la parte demandante, lo que impide reconocer personería al apoderado judicial.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00394
Demandante: Jhonny Mario Castillo Romo
Demandado: Mauricio Antonio Caicedo Risueño

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en el Condominio Agualongo de la ciudad de Pasto, correspondiente a la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

- PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.
- SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.
- TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00395
Demandante: José Ernesto Eraso Hernández
Demandado: Edgar Daniel Yandar de la Cruz

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de José Ernesto Eraso Hernández y en contra de Edgar Daniel Yandar de la Cruz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Manuel Antonio Cárdenas Jaramillo portador de la T.P. No. 163.044 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00396
Demandante: María Luisa Betancourth
Demandado: Álvaro Eduardo Mema Ortega

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la Calle 13 No. 22-08 de la ciudad de Pasto, correspondiente a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

- PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.
- SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.
- TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2022-00397

Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. Hitos

Demandados: Nohora Alexandra Ibarra Calderón y Carlos Rigoberto Yépez

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que la Escritura Pública No. 5.843 de 21 de octubre de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-219152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Nohora Alexandra Ibarra Calderón, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 5.843 de 21 de octubre de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-219152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Titulizadora Colombiana S.A. Hitos y en contra de Nohora Alexandra Ibarra Calderón y Carlos Rigoberto Yépez , para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$35.411.659,00 por concepto de capital del Pagaré No. 8312320019290.
- b) Los intereses del plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 13.50% puntos porcentuales nominales anuales, causados y no pagados, por la suma de \$2.647.195 desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 27 de julio de 2022.
- c) Los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco veces el interés

bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Para este caso y a partir de la fecha de esta demanda se liquidará un interés de mora del 20.25% efectivo anual sobre el capital descrito.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de propiedad de la demandada Nohora Alexandra Ibarra Calderón, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 5.843 de 21 de octubre de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-219152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo de la T.P. No.134.310 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00398

Demandante: Cedenar S.A. E.S.P.

Demandado: Víctor Hugo González Ortega

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento sea auténtico y emane del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, etc. Las segundas exigen que el documento contenga una prestación en beneficio de una persona y que sea clara, expresa y exigible.

Revisado el líbello introductorio y sus anexos se advierte que se hace alusión a la factura del contrato de usuario No. 1163617 que obra como título base de recaudo, sin embargo, no se aporta la misma, ni ningún otro título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón suficiente para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

De igual forma, no obra en el expediente el certificado de existencia y representación de la parte demandante, ni el memorial poder otorgado a la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 _____ Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00399
Demandante: Cedenar S.A. E.S.P.
Demandada: Sara Mercedes Orozco Rosero

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la Vereda el Rosario , correspondiente a la zona rural de la ciudad de Pasto.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

- PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.
- SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.
- TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Garantía Real No. 2022-00400
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Mauricio Henry Silva Ricardo

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo auto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

El numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. prevé que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Ahora bien, revisada la demanda se observa que la dirección de ubicación del bien inmueble hipotecado es el Municipio de Buesaco.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00401

Demandante: Jalber Arley Rodríguez Estrada

Demandados: Miguel Ángel Daza Daza y José Alveiro Rodríguez Burbano

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Jalber Arley Rodríguez Estrada y en contra de Miguel Ángel Daza Daza y José Alveiro Rodríguez Burbano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 9 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR al señor Jalber Arley Rodríguez Estrada identificado con C.C. No. 98.389.349 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00402

Demandante: Juan Carlos Ortega Delgado

Demandado: Jaime Andrés Santacruz Moncayo

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

El artículo 28 del C.G. del P. prevé: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...).”*

El artículo 384 ibidem en su numeral segundo prevé: *“Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.*

Revisada la demanda se observa que la dirección del bien inmueble arrendado y de notificaciones del demandado, se ubica en carrera 22 A No. 13-06 de la ciudad de Pasto, la cual corresponde a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de agosto de 2022 _____ Secretario

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION EJECUTIV 2021-11

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Jue 7/07/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00011

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Fidel Escobar.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito REMITIR, recurso de reposición en subsidio de apelación (9 folios), para que se proceda a dar el trámite que corresponde.

Agradezco su atención.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ
ABOGADO

San Juan de Pasto, 07 de julio de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00011

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Fidel Escobar Araujo

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por su Despacho el pasado (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se dispone “decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero errada la decisión tomada por su Despacho, por cuanto desconoce que la gestión endilgada en auto del veintitrés (23) de marzo de 2022, esto es, adelantar la notificación personal del demandado, se acató y cumplió a cabalidad, para ello, tal como fue comunicado el día veintisiete (27) de abril de 2022 a la dirección electrónica de su Despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito apoderado dio cuenta que la notificación personal se surtió como corresponde. (Anexo capturas de pantalla que así lo demuestran).

Dentro del oficio efectivamente enviado a su Despacho se relacionó que por medio del documento me permitía:

“APORTAR Certificación por correo certificado a través de la empresa “ENVIA” de la comunicación a notificación personal realizada al demandado FIDEL ESCOBAR ARAUJO, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el día 22 de abril de 2022 misma que fue recibida por el señor FIDEL ESCOBAR ARAUJO, con número de guía de entrega No. 096000274365”.

Como se ve, se requería una actuación mínima de su Despacho, que no era otra sino, la de revisar los mensajes remitidos al correo electrónico, pues la información allí consignada da cuenta de que: a) se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, b) la orden fue acatada oportunamente y dentro del término legal concedido y c). la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

Por lo mencionado, en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías legales inmersas en esta clase de asuntos, se torna indudable que la parte que ahora represento, no debe soportar la consecuencia jurídica de terminación del proceso,

pues se insiste, en que se promovió el trámite requerido, se actuó diligentemente y en ese sentido, es procedente continuar con las etapas subsiguientes.

II- ANEXOS:

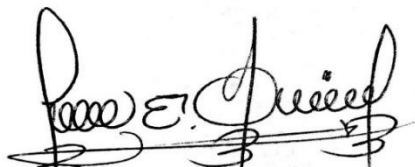
- Capturas de pantalla en las que consta la remisión del correo electrónico a su Despacho.
- Soportes de la remisión de la notificación personal dirigida al demandado.
- Oficio del 27 de abril de 2022.

III. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer el auto impugnado, y en consecuencia continuar con el trámite procesal pertinente.

En subsidio, solicito que de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, para que resuelva como corresponda.

De Usted, Atentamente



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

T.P. 260.114 del H.C.S. de la Jra.

Correo Electrónico: luis.rosero2014@gmail.com

Inicio - Rama Judicial x MEMORIAL APORTANDO COMU x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in:sent fidel escobar

in:sent fidel escobar

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail] Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique +

Angie Lorena Quiroz Palacios

MEMORIAL APORTANDO COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>
para j01pqccmpas
San Juan de Pas

mié, 27 abr, 08:00

de: Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>
para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 27 abr 2022, 08:00
asunto: MEMORIAL APORTANDO COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL
enviado por: gmail.com

SEÑORES:
JUZGADO PRIM
E. S. D

REF: Aportar n
Asunto: Demar

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.
Demandado: FIDEL ESCOBAR ARAUJO.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR FIDEL ESCOBAR ARAUJO.

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

11:50 a. m.
07/07/2022

Inicio - Rama Judicial x MEMORIAL APORTANDO COMU x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+f CuadernoPrincipal - OneDrive etbcsj-my.sharepoint.com

in:sent fidel escobar

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique +

Angie Lorena Quiroz Palacios

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMEFAMILIAR**, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR **FIDEL ESCOBAR ARAUJO**.

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

2 archivos adjuntos

FIDEL ESCOBAR A...

Notificación perso...

Responder Reenviar

11:50 a. m.
07/07/2022



San Juan de Pasto, 26 de abril del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE PASTO-NARIÑO.

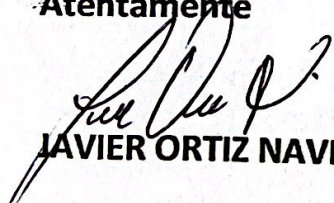
Ref: Proceso Ejecutivo Singular No 2021-00011

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR.

DEMANDADO (A): FIDEL ESCOBAR ARAUJO.

El suscrito administrador de **ENVÍA** con Nit 800.185.306-4 certifica que el día 22 de abril del presente año se entregó oficio de comunicación personal al señor **FIDEL ESCOBAR ARAUJO** a la dirección que suministran Calle 1B No 14-25 Barrio Caicedo de la ciudad de Pasto se hace dicha entrega al señor **FIDEL ESCOBAR** como consta en dicha guía de entrega No 096000274365

Atentamente


JAVIER ORTIZ NAVIA.

c.c. 87.235.004.

Oficina Principal Carrera 88 No 17B-10 Bogotá D.C (2)7419270

envia
pasión por lo que hacemos

Envia Colanes S.A.S. Nit 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (2) 7419270
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

RES.1876402089309 09/11/2021

PREFIJO OC09 96000132001 AL 96001000000

CONTADO

DE 09



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC09 096000274365

CUFE

a00082841c53b315bdfcc6926317e86a5c27644da898923c1c92eca7cb0a20ba0b9f16f55391913da794095-ifac2a

Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

FEC GENERACION/ADMISIÓN 20/04/2022 17:47		ORIGEN PASTO		DESTINO: PASTO NARIÑO		REG DESTINO PASTO		CITA ENTREGA	
REMITE: LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROS				CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN	
EMAIL:						Desconocido No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CRA 2 # 15 - 62 EDIF ZAGUAN DEL LAGO OFC320*						Rehusado No. 44		1 2	
Tel: 3157375017		CÉDULA/TI/NIT 12999308		COD POSTAL ORIGEN 520010242		No Reside No. 35		1 2	
				CUENTA: 09-003-0001312		No Reclamado No. 40		1 2	
PARA: FIDEL ESCOBAR ARAUJO						Dir: Errada No. 34		1 2	
EMAIL:						VALORDECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remite	
DIRECCIÓN: CALLE 1 B # 14 - 25 BARRIO CAICEDO						VAL SERV ME 4700		Observaciones en la entrega	
TEL: 91111111		CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL 520001368		FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 21/04/2022	
				RECIBE LOS SÁBADOS: SI		OTROS 0			
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA						TOTAL FLETE 4700			
Nombre CC Remite		El Remite declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				CARTAPORTE: NO			
		DOCUMENTO							

22 | 04 | 22

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA, entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una POR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

Envia Colanes S.A.S., informa al Remite que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una POR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01

San Juan de Pasto, abril de 2.022.

SEÑOR:
FIDEL ESCOBAR ARAUJO.
CALLE 1 B 14 25 BARRIO CAICEDO
Pasto - Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00011-00.
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.
Demandado: FIDEL ESCOBAR ARAUJO.
Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR**, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha ocho (08) de febrero de 2021 proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)**, mediante el cual se **LIBRA MANDAMIENTO** de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

Por lo anterior, le solicito a Usted que comparezca y/o se comuniquen con el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO** dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación para surtir la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto que libra mandamiento de pago.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto - Nariño

Teléfono: 6027224196

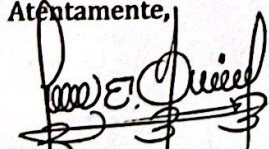
Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1:00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

Anexo:

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en dos (2) folios.
- Escrito de demanda en seis (6) folios.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com
Apoderado judicial.



San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar notificación personal.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00011-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: FIDEL ESCOBAR ARAUJO.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

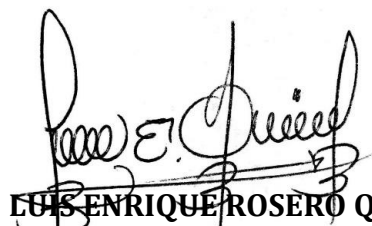
APORTAR

Certificación por correo certificado a través de la empresa "ENVIA" de la comunicación a notificación personal realizada al demandado **FIDEL ESCOBAR ARAUJO**, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el día 22 de abril de 2022 misma que fue recibida por el señor **FIDE ESCOBAR ARAUJO**, con número de guía de entrega No. 096000274365.

Agradezco su atención y colaboración.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION EJECUTIVO 2021-12

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Jue 7/07/2022 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00012

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Alex Francisco Ayala Insuasty.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito REMITIR, recurso de reposición en subsidio de apelación (9 folios), para que se proceda a dar el trámite que corresponde.

Agradezco su atención.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ
ABOGADO

San Juan de Pasto, 07 de julio de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00012

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Alex Francisco Ayala Insuasti

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por su Despacho el pasado (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se dispone “decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero errada la decisión tomada por su Despacho, por cuanto desconoce que la gestión endilgada en auto del dieciséis (16) de marzo de 2022, esto es, adelantar la notificación personal del demandado, se acató y cumplió a cabalidad, para ello, tal como fue comunicado el día veintisiete (27) de abril de 2022 a la dirección electrónica de su Despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito apoderado dio cuenta que la notificación personal se surtió como corresponde. (Anexo capturas de pantalla que así lo demuestran).

Dentro del oficio efectivamente enviado a su Despacho se relacionó que por medio del documento me permitía:

“**APORTAR: Certificación a través de la plataforma virtual de correos “SEALMAIL” de la comunicación a notificación personal realizada al demandado ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el 22 de abril de 2022 a las 11:33 am donde su estado actual es de EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION, con ID de mensaje No. 50070”**

Como se ve, se requería una actuación mínima de su Despacho, que no era otra sino, la de revisar los mensajes remitidos al correo electrónico, pues la información allí consignada da cuenta de que: a) se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, b) la orden fue acatada oportunamente y dentro del término legal concedido y c). la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

Por lo mencionado, en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías legales inmersas en esta clase de asuntos, se torna indudable que la parte que ahora represento, no debe soportar la consecuencia jurídica de terminación del proceso, pues se insiste, en que se promovió el trámite requerido, se actuó diligentemente y en ese sentido, es procedente continuar con las etapas subsiguientes.

II- ANEXOS:

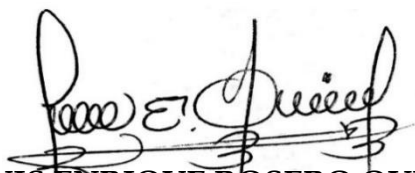
- Capturas de pantalla en las que consta la remisión del correo electrónico a su Despacho.
- Soportes de la remisión de la notificación personal dirigida al demandado.
- Oficio del 27 de abril de 2022.

III. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer el auto impugnado, y en consecuencia continuar con el trámite procesal pertinente.

En subsidio, solicito que de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, para que resuelva como corresponda.

De Usted, Atentamente



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

T.P. 260.114 del H.C.S. de la Jra.

Correo Electrónico: luis.rosero2014@gmail.com

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONA x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/Qgrc/HsHlmMjwFskKzzHnZjJczHVtPbDkl

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

16 de 30

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique

Angie Lorena Quiroz Palacios

APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONA

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para j01pqccmpas

San Juan de Pas

de: Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 27 abr 2022, 08:00

asunto: APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONA

enviado por: gmail.com

mié, 27 abr, 08:00

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

REF: Aportar n

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00012-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR **ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI**.

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C. No. 1.085.282.696 de Pasto (N)

11:58 a. m. 07/07/2022

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONA x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/Qgrc/HsHlmMjwFskKzzHnZjJczHVtPbDkl

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

16 de 30

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique +

Angie Lorena Quiroz Palacios

APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONA

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>
para j01pqccmpas
San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

mié, 27 abr, 08:00

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.
E. S. D

REF: Aportar notificación personal.
Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00012-00.
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.
Demandado: ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR **ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI**.

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

11:58 a. m.
07/07/2022

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACIÓN A N... x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/QgrcJHsHlmMjwFskKzzHnZjjczHVtPbDkl

Gmail in:sent juzgado primero de pequeñas causas

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique +

Angie Lorena Quiroz Palacios

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

2 archivos adjuntos

ALEX FRANCISCO ...

ALEX FRANCISCO ...

Responder Reenviar

11:58 a. m.
07/07/2022

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	50070
Emisor	luis.rosero2014@gmail.com
Destinatario	alexayala.pasto@gmail.com - ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI
Asunto	COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2022-04-22 11:33
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/22 11:34:20	Tiempo de firmado: Apr 22 16:34:20 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/22 11:36:10	Apr 22 11:34:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[28884]: 323AC12485BC: to=<alexayala.pasto@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=3.6, delays=0.12/0/2.3/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1650645263 kz28-20020a056871409c00b000e2f50df07asi3347013oab.170 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2022/04/22 11:41:23	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)

Contenido del Mensaje

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Juan de Pasto, abril de 2.022.

SEÑORA:

ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI.

Correo: alexayala.pasto@gmail.com

Pasto – Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00012-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI.

Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N), mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

En ese sentido, le informo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto – Nariño

Teléfono: 6027224196

Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1: 00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en tres (3) folios.
- Escrito de demanda en seis (6) folios.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

Apoderado judicial.

Adjuntos

2021-00012_OFICIO_NOTIFICACION_PERSONAL.pdf
2021-00012.pdf
Demanda_ejecutiva_Alex_Francisco_Ayala_6_folios.pdf

Descargas

--

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar notificación personal.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00012-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

APORTAR

Certificación a través de la plataforma virtual de correos "SEALMAIL" de la comunicación a notificación personal realizada al demandado **ALEX FRANCISCO AYALA INSUASTI**, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el 22 de abril de 2022 a las 11:33 am donde su estado actual es de EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION, con ID de mensaje No. 50070.

Agradezco su atención y colaboración.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION EJECUTIV 2021-13

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Jue 7/07/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00013

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Sixta Piedad Insuasty.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito REMITIR, recurso de reposición en subsidio de apelación (9 folios), para que se proceda a dar el trámite que corresponde.

Agradezco su atención.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

ABOGADO

San Juan de Pasto, 07 de julio de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00013

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandada: Sixta Piedad Insuasty Mosquera

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por su Despacho el pasado (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se dispone “decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero errada la decisión tomada por su Despacho, por cuanto desconoce que la gestión endilgada en auto del dieciséis (16) de marzo de 2022, esto es, adelantar la notificación personal de la demandada, se acató y cumplió a cabalidad, para ello, tal como fue comunicado el día veintisiete (27) de abril de 2022 a la dirección electrónica de su Despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito apoderado dio cuenta que la notificación personal se surtió como corresponde. (Anexo capturas de pantalla que así lo demuestran).

Dentro del oficio efectivamente enviado a su Despacho se relacionó que por medio del documento me permitía:

“**APORTAR: Certificación a través de la plataforma virtual de correos “SEALMAIL” de la comunicación a notificación personal realizada a la demandada SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el 22 de abril de 2022 a las 11:35 am donde su estado actual es de ACUSE DE RECIBO, con ID de mensaje No. 50071”.**

Como se ve, se requería una actuación mínima de su Despacho, que no era otra sino, la de revisar los mensajes remitidos al correo electrónico, pues la información allí consignada da cuenta de que: a) se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, b) la orden fue acatada oportunamente y dentro del término legal concedido y c). la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

Por lo mencionado, en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías legales inmersas en esta clase de asuntos, se torna indudable que la parte que ahora represento, no debe soportar la consecuencia jurídica de terminación del proceso, pues se insiste, en que se promovió el trámite requerido, se actuó diligentemente y en ese sentido, es procedente continuar con las etapas subsiguientes.

II- ANEXOS:

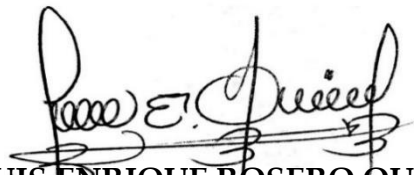
- Capturas de pantalla en las que consta la remisión del correo electrónico a su Despacho.
- Soportes de la remisión de la notificación personal dirigida a la demandada.
- Oficio del 27 de abril de 2022.

III. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer el auto impugnado, y en consecuencia continuar con el trámite procesal pertinente.

En subsidio, solicito que de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, para que resuelva como corresponda.

De Usted, Atentamente



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

T.P. 260.114 del H.C.S. de la Jra.

Correo Electrónico: luis.rosero2014@gmail.com

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/Qgrc/HrnvrbkQSFxPHqQCbkMCKgTWqwJLL

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

13 de 30

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique

Angie Lorena Quiroz Palacios

APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para j01pqccmpas

San Juan de Pas

de: Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 27 abr 2022, 08:00

asunto: APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

enviado por: gmail.com

mié, 27 abr, 08:00

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

REF: Aportar n

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00013-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL A LA SEÑORA **SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA**.

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

12:03 p. m.
07/07/2022

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACIÓN A N... x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/QgrcJHmrvbkCQSFxPHqQCbkMCKgTWqWJLL

Gmail in:sent juzgado primero de pequeñas causas

Redactar

Recibidos 53

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- [Gmail]Todos
- Junk

Meet

- Nueva reunión
- Unirte a una reunión

Hangouts

- Luis Enrique +
- Angie Lorena Quiroz Palacios

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

2 archivos adjuntos

SIXTA PIEDAD APO... SIXTA PIEDAD INS...

Responder Reenviar

13 de 30

12:03 p. m.
07/07/2022

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	50071
Emisor	luis.rosero2014@gmail.com
Destinatario	piedadinsuastym@gmail.com - SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA
Asunto	COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2022-04-22 11:35
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/22 11:35:53	Tiempo de firmado: Apr 22 16:35:53 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/22 11:36:10	Apr 22 11:35:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[22675]: 418ED12485BC: to=<piedadinsuastym@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.0.26]:25, delay=3.5, delays=0.18/0/2.1/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1650645356 a11-20020a05683012cb00b006056b3892cdsi4741703otq.17 - gsmtip)

Contenido del Mensaje

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Juan de Pasto, abril de 2.022.

SEÑORA:

SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA.

Correo: piedadinsuastym@gmail.com

Pasto – Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00013-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA.

Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N), mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

En ese sentido, le informo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto – Nariño

Teléfono: 6027224196

Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1: 00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en cuatro (4) folios.
- Escrito de demanda en siete (7) folios.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

Apoderado judicial.

Adjuntos

2021-00013_OFICIO_NOTIFICACION_PERSONAL.pdf
2021-00013.pdf
Demanda_ejecutiva_Sixta_Insuasty_7_folios.pdf

Descargas

--

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar notificación personal.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00013-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

APORTAR

Certificación a través de la plataforma virtual de correos "SEALMAIL" de la comunicación a notificación personal realizada a la demandada **SIXTA PIEDAD INSUASTY MOSQUERA**, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el 22 de abril de 2022 a las 11:35 am donde su estado actual es de ACUSE DE RECIBO, con ID de mensaje No. 50071.

Agradezco su atención y colaboración.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION EJECUTIV 2021-14

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Jue 7/07/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00014

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Oscar Eduardo Buchely Ramos.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito REMITIR, recurso de reposición en subsidio de apelación (9 folios), para que se proceda a dar el trámite que corresponde.

Agradezco su atención.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ
ABOGADO

San Juan de Pasto, 07 de julio de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00014

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Oscar Eduardo Bucheli Ramos.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por su Despacho el pasado (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se dispone “decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero errada la decisión tomada por su Despacho, por cuanto desconoce que la gestión endilgada en auto del dieciséis (16) de marzo de 2022, esto es, adelantar la notificación personal del demandado, se acató y cumplió a cabalidad, para ello, tal como fue comunicado el día veintisiete (27) de abril de 2022 a la dirección electrónica de su Despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito apoderado dio cuenta que la notificación personal se surtió como corresponde. (Anexo capturas de pantalla que así lo demuestran).

Dentro del oficio efectivamente enviado a su Despacho se relacionó que por medio del documento me permitía:

“**APORTAR: Certificación por correo certificado a través de la empresa “ENVIA” de la comunicación a notificación personal realizada al demandado OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el día 21 de abril de 2022 misma que fue recibida por la señora ROSA AMADA ROSERO, con número de guía de entrega No. 096000274363**”

Como se ve, se requería una actuación mínima de su Despacho, que no era otra sino, la de revisar los mensajes remitidos al correo electrónico, pues la información allí consignada da cuenta de que: a) se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, b) la orden fue acatada oportunamente y dentro del término legal concedido y c). la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

Por lo mencionado, en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías legales inmersas en esta clase de asuntos, se torna indudable que la parte que ahora represento, no debe soportar la consecuencia jurídica de terminación del proceso, pues se insiste, en que se promovió el trámite requerido, se actuó diligentemente y en ese sentido, es procedente continuar con las etapas subsiguientes.

II- ANEXOS:

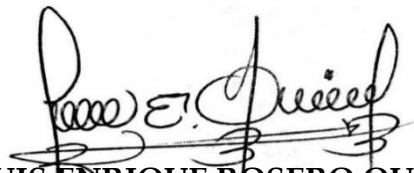
- Capturas de pantalla en las que consta la remisión del correo electrónico a su Despacho.
- Soportes de la remisión de la notificación personal dirigida al demandado.
- Oficio del 27 de abril de 2022.

III. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer el auto impugnado, y en consecuencia continuar con el trámite procesal pertinente.

En subsidio, solicito que de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, para que resuelva como corresponda.

De Usted, Atentamente



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

T.P. 260.114 del H.C.S. de la Jra.

Correo Electrónico: luis.roso2014@gmail.com

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in:sent juzgado primero de pequeñas causas/KtbxLxglpNxbjVKVMliskrjSspcgkXMNIBB

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

14 de 30

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique

Angie Lorena Quiroz Palacios

APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para j01pqccmpas

San Juan de Pas

de: Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 27 abr 2022, 08:00

asunto: APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL

enviado por: gmail.com

mié, 27 abr, 08:00

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D

REF: Aportar n

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00014-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR **OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS**.

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la I.

12:08 p. m.
07/07/2022

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACION A N... x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/KtbxLxglpNxbjVKVMliskrjSspcgkXMNIIBB

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

14 de 30

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique +

Angie Lorena Quiroz Palacios

externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR **OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS**.

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

2 archivos adjuntos

PDF OSCAR BUCHELI A...

PDF Notificación perso...

Responder Reenviar

12:08 p. m.
07/07/2022



San Juan de Pasto, 26 de abril del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE PASTO-NARIÑO.

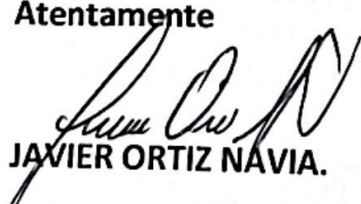
Ref: Proceso Ejecutivo Singular No 2021-00014

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR.

DEMANDADO (A): OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS.

El suscrito administrador de ENVÍA con Nit 800.185.306-4 certifica que el día 21 de abril del presente año se entregó oficio de comunicación personal al señor **OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS** a la dirección que suministran Carrera 2D No 23ª-53 Barrio la Carolina de la ciudad de Pasto se hace dicha entrega a la señora **ROSA AMADA ROSERO** identificada con cedula de ciudadanía No 30.704.995 como consta en dicha guía de entrega No 096000274363

Atentamente


JAVIER ORTIZ NAVIA.

c.c. 87.235.004.

Oficina Principal Carrera 88 No 17B-10 Bogotá D.C (2)7419270

envia
pasión por lo que hacemos



Lic. Min. Transporte: 0100 de marzo 14/2000
Lic. Merc: 001368 del 4/8/2020
CIRJ 4923 Transporte de Mercadería
CIRJ 5320 Mensajería Expresa

RES. 18764020889309 09/11/2021
PREFIXO OC09 96000132001 AL
96001000000

CONTADO

DE 09



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC09 0960000274363

CUFE

a00082841c53b315bdfcc6926317e86a5c27644Ma08923c1c02ece7c0ba70bab9bf16f55391913daf794095ffac2a
Somos Autentificadores Resoluc: 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

REC GENERACION/ADMISION 20/04/2022		ORIGEN PASTO		DESTINO PASTO NARIÑO		REG DESTINO PASTO		CITA ENTREGA	
17.46									
REMITENTE: LUIS ENRIQUE ROSERO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos destino	
EMAIL:				PESO(gramos) 1000		Desconocido No. 31		Intento de entrega	
DIRECCIÓN: CRA 25 # 15 62 EDF ZAGUAN DE EL LAGO OFICINA 320				PESO VOL 1		Rehusado No. 44		1 D M A H M	
Tel: 3157375017		CEDULA/TIN/IT 12999308		Cuenta: 09-003-0001312		No Reside No. 35		2 D M A H M	
COD POSTAL ORIGEN 520002564				PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40			
PARA: OSACR EDUARDO BUCHELI RAMOS				VALOR DE CLARADO 10000		Dir Errada No. 34		Gula complementaria de devolución	
EMAIL:				VAL SERV ME 4700		Fecha de devolución al Remitente		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DIRECCIÓN: CRA 2 D # 23 A 53 BARRIO LA CAROLINA				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega		Rosa A. Rosero 30704995	
TEL: 99111111		CEDULA/TIN/IT		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		Fecha Estimada de Entrega: 21/04/2022		21/04/22	
COD POSTAL 520004400									
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA				OTROS 0					
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE 4700					
		DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO					
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Cíviles S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSajería EXPRESA entre las partes, cuyo contenido autoriza y acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una POR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (114239666). envia Cíviles S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Auto de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una POR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4239666.									
DESTINATARIO PRIMERA DE ENTREGA					POPR01				

San Juan de Pasto, abril de 2.022.

SEÑOR:

OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS.

CARRERA 2D 23A 53 BARRIO LA CAROLINA

Pasto - Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00014-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS.

Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR**, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021 proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)**, mediante el cual se **LIBRA MANDAMIENTO** de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

Por lo anterior, le solicito a Usted que comparezca y/o se comunice con el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO** dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación para surtir la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto que libra mandamiento de pago.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto - Nariño

Teléfono: 6027224196

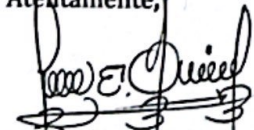
Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1:00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

Anexo:

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en cuatro (4) folios.
- Escrito de demanda en seis (6) folios.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

Apoderado judicial.

envia
tu correo electrónico

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar notificación personal.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00014-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

APORTAR

Certificación por correo certificado a través de la empresa "ENVIA" de la comunicación a notificación personal realizada al demandado **OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS**, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el día 21 de abril de 2022 misma que fue recibida por la señora **ROSA AMADA ROSERO**, con número de guía de entrega No. 096000274363.

Agradezco su atención y colaboración.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION EJECUTIV 2021-15

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Jue 7/07/2022 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00015

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Carlos Fernando Caicedo Egas.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito REMITIR, recurso de reposición en subsidio de apelación (9 folios), para que se proceda a dar el trámite que corresponde.

Agradezco su atención.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ
ABOGADO

San Juan de Pasto, 07 de julio de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00015
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Carlos Fernando Caicedo Díaz.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por su Despacho el pasado (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se dispone “decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero errada la decisión tomada por su Despacho, por cuanto desconoce que la gestión endilgada en auto del dieciséis (16) de marzo de 2022, esto es, adelantar la notificación personal del demandado, se acató y cumplió a cabalidad, para ello, tal como fue comunicado el día veintisiete (27) de abril de 2022 a la dirección electrónica de su Despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito apoderado dio cuenta que la notificación personal se surtió como corresponde. (Anexo capturas de pantalla que así lo demuestran).

Dentro del oficio efectivamente enviado a su Despacho se relacionó que por medio del documento me permitía:

“APORTAR: Certificación por correo certificado a través de la empresa “ENVIA” de la comunicación a notificación personal realizada al demandado CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el día 21 de abril de 2022 misma que fue recibida por la señora YANET ORTEGA, con número de guía de entrega No. 096000274370.”

Como se ve, se requería una actuación mínima de su Despacho, que no era otra sino, la de revisar los mensajes remitidos al correo electrónico, pues la información allí consignada da cuenta de que: a) se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, b) la orden fue acatada oportunamente y dentro del término legal concedido y c). la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

Por lo mencionado, en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías legales inmersas en esta clase de asuntos, se torna indudable que la parte que ahora represento, no debe soportar la consecuencia jurídica de terminación del proceso, pues se insiste, en que se promovió el trámite requerido, se actuó diligentemente y en ese sentido, es procedente continuar con las etapas subsiguientes.

II- ANEXOS:

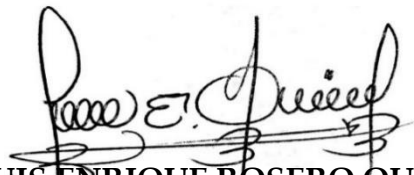
- Capturas de pantalla en las que consta la remisión del correo electrónico a su Despacho.
- Soportes de la remisión de la notificación personal dirigida al demandado.
- Oficio del 27 de abril de 2022.

III. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer el auto impugnado, y en consecuencia continuar con el trámite procesal pertinente.

En subsidio, solicito que de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, para que resuelva como corresponda.

De Usted, Atentamente



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

T.P. 260.114 del H.C.S. de la Jra.

Correo Electrónico: luis.rosero2014@gmail.com

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/CwCPbpKKxVtStrwDZHgmJsnThPDSv

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

Redactar

Recibidos 53

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique +

Angie Lorena Quiroz Palacios

21 de 30

APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para j01pqccmpas

San Juan de Pas

de: Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 27 abr 2022, 08:00

asunto: APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL

enviado por: gmail.com

mié, 27 abr, 08:00

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D

REF: Aportar n

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00015-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ .

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (NP)

12:12 p. m.
07/07/2022

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACION A N... x CuadernoPrincipal - OneDrive x (3) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/CwCPbpKKxVtSrwDZHghmJsnThPDSv

Gmail in:sent juzgado primero de pequeñas causas

Redactar

Recibidos 53

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- [Gmail]Todos
- Junk

Meet

- Nueva reunión
- Unirte a una reunión

Hangouts

- Luis Enrique +
- Angie Lorena Quiroz Palacios

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

2 archivos adjuntos

- PDF CARLOS CAICEDO ...
- PDF Notificación perso...

Responder Reenviar

12:12 p. m.
07/07/2022



San Juan de Pasto, 26 de abril del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE PASTO-NARIÑO.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No 2021-00015

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR.

DEMANDADO (A): CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ.

El suscrito administrador de **ENVÍA** con Nit 800.185.306-4 certifica que el día 21 de abril del presente año se entregó oficio de comunicación personal al señor **CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ** a la dirección que suministran Mz 2 Casa 17 Barrio Los Laureles de la ciudad de Pasto se hace dicha entrega a la señora **YANET ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía No 59.396.708 como consta en dicha guía de entrega No 096000274370

Atentamente


JAVIER ORTIZ NAVIA.

c.c. 87.235.004.

Oficina Principal Carrera 88 No 17B-10 Bogotá D.C (2)7419270

envia
pasión por lo que hacemos



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
CIRU 4923 Transporte de Mercancía
CIRU 5320 Mensajería Expresa

RES.1876402089309 09/11/2021
1
PREFIXO OC09 96000132001 AL
96001000000

CONTADO

DE09



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC09 096000274370

CUFE

a00082841c53b315bde6c6926317e86a5c27644da898923c1c92eca7cb0a20bab9f16f55391913da779d095dfac2a

Somos Autotenedores Resoluc: 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

FEC GENERACION/ADMISION 20/04/2022 17.49		ORIGEN PASTO		DESTINO: PASTO NARIÑO		REG DESTINO PASTO		CITA ENTREGA	
REMITENTE: LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROS		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arriba Destino.	
EMAIL:				Desconocido No. 31		1		2	
DIRECCION: CRA 2 # 15 - 62 EDIF ZAGUAN DEL LAGO OFC320*				PESO(gramos) 1000		Rehusado No. 44		1	
Tel: 3157375017		CÉDULA/TI/NIT 12999308		COD POSTAL ORIGEN 520010242		No Reside No. 35		1	
		CUENTA: 09-003-0001312		PESO VOL 1		No Reclamado No. 40		1	
PARA: CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ				PESOACOBRRAR(Kg) 1		Dir Errada No. 34		1	
EMAIL:				VALORDECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remitente		D: M: A: H: M:	
DIRECCION: MZ 2 CASA 17 BARRIO LOS LAURELES				VAL SERV ME 4700		Observaciones en la entrega		D: M: A: H: M:	
TEL: 1111111111		CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL 520002051		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		Guía complementaria de devolución	
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA				FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 21/04/2022		Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0				D: M: A: H: M:	
		DOCUMENTO		TOTAL FLETE 4700				21 4 2022	
				CARTAPORTE: NO					

Janet Ortega
89396708

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Cohan S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (14239668).

Envía Cohan S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4239668.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01

San Juan de Pasto, abril de 2.022.

SEÑOR:
CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ.
MANZANA 2 CASA 17 BARRIO LOS LAURELES
Pasto - Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00015-00.
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.
Demandada: **CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ.**
Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR**, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021 proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)**, mediante el cual se **LIBRA MANDAMIENTO** de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

Por lo anterior, le solicito a Usted que comparezca y/o se comunice con el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO** dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación para surtir la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto que libra mandamiento de pago.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto - Nariño

Teléfono: 6027224196

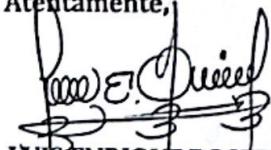
Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1:00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

Anexo:

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en cuatro (4) folios.
- Escrito de demanda en seis (6) folios.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com
Apoderado judicial.



San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar notificación personal.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00015-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

APORTAR

Certificación por correo certificado a través de la empresa “ENVIA” de la comunicación a notificación personal realizada al demandado **CARLOS FERNANDO CAICEDO DIAZ**, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el día 21 de abril de 2022 misma que fue recibida por la señora **YANET ORTEGA**, con número de guía de entrega No. 096000274370.

Agradezco su atención y colaboración.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION EJECUTIVO 2021-12

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Jue 7/07/2022 2:04 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00018

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Jose Andres Luna.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito REMITIR, recurso de reposición en subsidio de apelación (8 folios), para que se proceda a dar el trámite que corresponde.

Agradezco su atención.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ
ABOGADO

San Juan de Pasto, 07 de julio de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00018

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: José Andrés Luna Vallejo

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por su Despacho el pasado (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se dispone “decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero errada la decisión tomada por su Despacho, por cuanto desconoce que la gestión endilgada en auto del dieciséis (16) de marzo de 2022, esto es, adelantar la notificación personal del demandado, se acató y cumplió a cabalidad, para ello, tal como fue comunicado el día veintisiete (27) de abril de 2022 a la dirección electrónica de su Despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito apoderado dio cuenta que la notificación personal se surtió como corresponde. (Anexo capturas de pantalla que así lo demuestran).

Dentro del oficio efectivamente enviado a su Despacho se relacionó que por medio del documento me permitía:

“**APORTAR: Certificación por correo certificado a través de la empresa “ENVIA” de la comunicación a notificación personal realizada al demandado JOSE ANDRES LUNA VALLEJO, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el día 21 de abril de 2022 misma que fue recibida por el señor GERMAN LOPEZ, con número de guía de entrega No. 096000274369**”

Como se ve, se requería una actuación mínima de su Despacho, que no era otra sino, la de revisar los mensajes remitidos al correo electrónico, pues la información allí consignada da cuenta de que: a) se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, b) la orden fue acatada oportunamente y dentro del término legal concedido y c). la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

Por lo mencionado, en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías legales inmersas en esta clase de asuntos, se torna indudable que la parte que ahora represento, no debe soportar la consecuencia jurídica de terminación del proceso, pues se insiste, en que se promovió el trámite requerido, se actuó diligentemente y en ese sentido, es procedente continuar con las etapas subsiguientes.

II- ANEXOS:

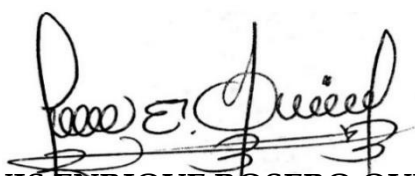
- Capturas de pantalla en las que consta la remisión del correo electrónico a su Despacho.
- Soportes de la remisión de la notificación personal dirigida al demandado.
- Oficio del 27 de abril de 2022.

III. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer el auto impugnado, y en consecuencia continuar con el trámite procesal pertinente.

En subsidio, solicito que de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, para que resuelva como corresponda.

De Usted, Atentamente



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

T.P. 260.114 del H.C.S. de la Jra.

Correo Electrónico: luis.rosero2014@gmail.com

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL x CuadernoPrincipal - OneDrive x (4) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/Qgrc/HsBrnflfHxBWpvjCRNIMTpwKwZNQPI

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

17 de 30

Redactar

Recibidos 54

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique

Angie Lorena Quiroz Palacios

APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para j01pqccmpas

San Juan de Pas

de: Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 27 abr 2022, 08:00

asunto: APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

enviado por: gmail.com

mié, 27 abr, 08:00

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D

REF: Aportar n

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00018-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: JOSE ANDRES LUNA VALLEJO.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR JOSE ANDRES LUNA VALLEJO .

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

CC: N. 1.085.282.696 - L. R. - (N)

12:16 p. m.
07/07/2022

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACIÓN A N... x CuadernoPrincipal - OneDrive x (4) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/QgrcJHsBrnflFhxBWpvjCRNIMTpwKwZNQPI

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

Redactar

Recibidos 54

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique +

Angie Lorena Quiroz Palacios

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

2 archivos adjuntos

JOSE LUNA APORT...

Notificación perso...

Responder Reenviar

17 de 30

12:16 p. m.
07/07/2022



San Juan de Pasto, 26 de abril del 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE PASTO-NARIÑO.

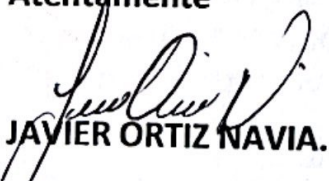
Ref: Proceso Ejecutivo Singular No 2021-00018

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR.

DEMANDADO (A): JOSÉ ANDRÉS LUNA VALLEJO.

El suscrito administrador de **ENVÍA** con Nit 800.185.306-4 certifica que el día 21 de abril del presente año se entregó oficio de comunicación personal al señor **JOSÉ ANDRÉS LUNA VALLEJO** a la dirección que suministran Carrera 33C No 1ª-25 Barrio Villa Campanela de la ciudad de Pasto se hace dicha entrega al señor **GERMAN LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.336.163 como consta en dicha guía de entrega No 096000274369

Atentamente


JAVIER ORTIZ NAVIA.

c.c. 87.235.004.

Oficina Principal Carrera 88 No 17B-10 Bogotá D.C (2)7419270

envia
pasión por lo que hacemos

Envía S.A.S. NIT 800 185 306 4
Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Tel: (57) 419 270
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

LIC. ANIL FRANCIS - SURCO DE RUMOS
147000
Lic. Mónica 001368 del 4/10/2020
CIU 4923 Transporte de Mercadería
CIU 5320 Mensajería Expresa

RES. 18764020889309 09/11/2021
PREFJO OC09 96000132001 AL
96001000000

CONTADO **DE 09**

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC09 096000274369

CUFE
n00082841c53b315bdefcc926317e86a5c27644da898923c1c92ece7d8a20bab98f16f53919134d7f9d995f2a
Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9061 Dic/2020

REC GENERACION/ADMISION 20/04/2022		ORIGEN PASTO		DESTINO PASTO NARIÑO		REG DESTINO PASTO		CITA ENTREGA	
REMITENTE: LUIS ENRIQUE ROSERO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos días.	
DIRECCIÓN: CRA 25 # 15 62 EDF ZAGUAN DE EL LAGO OFICINA 320				PESO(gramos) 1000		No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3157375017		CEDULA/TI/NIT 12999308		PESO VOL 1		No. 44		1 D M A H M	
COD POSTAL ORIGEN 520002564		CUENTA: 09-003-0001312		PESOACOBRRAR(Kg) 1		No. 35		2 D M A H M	
PARA: JOSE ANDRES LUNA VALLEJO				VALOR DE DECLARADO 10000		No. 40		Guía complementaria de devolución	
EMAIL:				VAL SERV ME 4700		No. 34		(verbi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario)	
DIRECCIÓN: CRA 33 C # 1 A 25 VILLA CAMPANELA				FLETE VARIABLE 0				1085336-163	
TEL: 1111111		CÉDULA/TI/NIT		RECIBE LOS SÁBADOS: SI				German Lopez	
NOTAS: SIN TEXTO GUIA								21 04 22	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, falsos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 21/04/2022			
		DOCUMENTO		TOTAL FLETE 4700					
				CARTAPORTE: NO					

El usuario de esta empresa garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Corvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

Envía Corvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, serán recibidas el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPEROI

San Juan de Pasto, abril de 2.022.

SEÑOR:
JOSE ANDRES LUNA VALLEJO,
CARRERA 33 C 1 A 25 BARRIO VILLA CAMPANELA
Pasto - Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00018-00.
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.
Demandada: **JOSE ANDRES LUNA VALLEJO.**
Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR**, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021 proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)**, mediante el cual se **LIBRA MANDAMIENTO** de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

Por lo anterior, le solicito a Usted que comparezca y/o se comuniqué con el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO** dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación para surtir la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto que libra mandamiento de pago.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

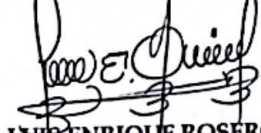
Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto - Nariño
Teléfono: 6027224196
Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1:00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

Anexo:

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en dos (2) folios.
- Escrito de demanda en cinco (5) folios.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com
Apoderado judicial.

envia
tecnología y comunicación

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar notificación personal.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00018-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: JOSE ANDRES LUNA VALLEJO.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

APORTAR

Certificación por correo certificado a través de la empresa "ENVIA" de la comunicación a notificación personal realizada al demandado **JOSE ANDRES LUNA VALLEJO**, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el día 21 de abril de 2022 misma que fue recibida por el señor **GERMAN LOPEZ**, con número de guía de entrega No. 096000274369.

Agradezco su atención y colaboración.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION EJECUTIVO 2021-21

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.roso2014@gmail.com>

Jue 7/07/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00021

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Luis Fernando Torres.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito REMITIR, recurso de reposición en subsidio de apelación (8 folios), para que se proceda a dar el trámite que corresponde.

Agradezco su atención.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ
ABOGADO

San Juan de Pasto, 07 de julio de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001202100021

Demandante: Comfamiliar de Nariño.

Demandado: Luis Fernando Torres Doicela

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por su Despacho el pasado (01) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se dispone “decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero errada la decisión tomada por su Despacho, por cuanto desconoce que la gestión endilgada en auto del dieciséis (16) de marzo de 2022, esto es, adelantar la notificación personal del demandado, se acató y cumplió a cabalidad, para ello, tal como fue comunicado el día veintisiete (27) de abril de 2022 a la dirección electrónica de su Despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito apoderado dio cuenta que la notificación personal se surtió como corresponde. (Anexo capturas de pantalla que así lo demuestran).

Dentro del oficio efectivamente enviado a su Despacho se relacionó que por medio del documento me permitía:

“APORTAR: Certificación a través de la plataforma virtual de correos “SEALMAIL” de la comunicación a notificación personal realizada al demandado LUIS FERNANDO TORRES DOICELA, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el 22 de abril de 2022 a las 11:36 am donde su estado actual es de ACUSE DE RECIBO, con ID de mensaje No. 50072.”

Como se ve, se requería una actuación mínima de su Despacho, que no era otra sino, la de revisar los mensajes remitidos al correo electrónico, pues la información allí consignada da cuenta de que: a) se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, b) la orden fue acatada oportunamente y dentro del término legal concedido y c). la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

Por lo mencionado, en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías legales inmersas en esta clase de asuntos, se torna indudable que la parte que ahora represento, no debe soportar la consecuencia jurídica de terminación del proceso, pues se insiste, en que se promovió el trámite requerido, se actuó diligentemente y en ese sentido, es procedente continuar con las etapas subsiguientes.

II- ANEXOS:

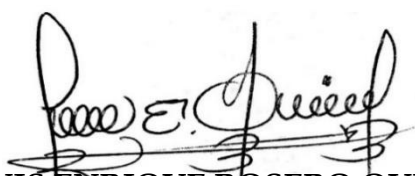
- Capturas de pantalla en las que consta la remisión del correo electrónico a su Despacho.
- Soportes de la remisión de la notificación personal dirigida al demandado.
- Oficio del 27 de abril de 2022.

III. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer el auto impugnado, y en consecuencia continuar con el trámite procesal pertinente.

En subsidio, solicito que de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, para que resuelva como corresponda.

De Usted, Atentamente



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

T.P. 260.114 del H.C.S. de la Jra.

Correo Electrónico: luis.rosero2014@gmail.com

Inicio - Rama Judicial x APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL x CuadernoPrincipal - OneDrive x (4) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/QgrcJHrnsbvTcwZtJtMWzKJslwRVfVqPDSb

Gmail

in:sent juzgado primero de pequeñas causas

19 de 30

Redactar

Recibidos 54

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique

Angie Lorena Quiroz Palacios

APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para j01pqccmpas

San Juan de Pas

de: Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 27 abr 2022, 08:00

asunto: APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

enviado por: gmail.com

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

REF: Aportar n

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00021-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: LUIS FERNANDO TORRES DOICELA.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR **LUIS FERNANDO TORRES DOICELA**.

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

12:19 p. m.
07/07/2022

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	50072
Emisor	luis.rosero2014@gmail.com
Destinatario	luisfernandot@hotmail.com - LUIS FERNANDO TORRES DOICELA
Asunto	COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2022-04-22 11:36
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /04/22 11:37: 23	Tiempo de firmado: Apr 22 16:37:23 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /04/22 11:44: 41	Apr 22 11:37:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[28919]: BA2EA124863B: to=<luisfernandot@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.57.161]:25, delay=0.92, delays=0.13/0/0.3/0.49, dsn=2.6.0, status=se <55113466daef684ed98f6b618e0fcadbda66d4bf90fb675dea8abe73d7e52d6 co> [InternalId=104625403344153, Hostname=CH2PR04MB6727.namprd04. com] 27101 bytes in 0.182, 145.354 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 :

Contenido del Mensaje

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Juan de Pasto, abril de 2.022.

SEÑOR:

LUIS FERNANDO TORRES DOICELA.

Correo: luisfernandot@hotmail.com

Pasto – Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00021-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: LUIS FERNANDO TORRES DOICELA.

Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha once (11) de febrero de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N), mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

En ese sentido, le informo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto – Nariño

Teléfono: 6027224196

Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1: 00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en cuatro (4) folios.
- Escrito de demanda en seis (6) folios.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

Apoderado judicial.

Adjuntos

01_-Demanda_6_Folios_P._1-6_torres_doicela_luis_fernando.pdf
2021-00021_OFICIO_NOTIFICACION_PERSONAL.pdf
2021-00021..pdf

Descargas

--

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar notificación personal.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00021-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandado: *LUIS FERNANDO TORRES DOICELA.*

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

APORTAR

Certificación a través de la plataforma virtual de correos “SEALMAIL” de la comunicación a notificación personal realizada al demandado ***LUIS FERNANDO TORRES DOICELA***, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el 22 de abril de 2022 a las 11:36 am donde su estado actual es de ACUSE DE RECIBO, con ID de mensaje No. 50072.

Agradezco su atención y colaboración.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

Memorial Proceso No. 2021-222

Boris Andrés Lombana Salazar <actuacionesvirtualespaz@gmail.com>

Mar 26/07/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día. En el archivo adjunto remito memorial dentro del proceso con radicado No. 2021-222, interpuesto por CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S vs LEIDY VANESSA JIMENEZ BELTRAN

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

BORIS LOMBANA

Apoderado Parte Demandante
Cel. 3207208805



Boris Andrés Lombana Salazar
Abogado
Universidad del Cauca

San Juan de Pasto, 26 de julio de 2022

Señor

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Ref.:

Radicado No: 2021 – 222

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CRECER S.A.S.

Demandado: Leidy Jimenez

BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR, mayor y vecino del municipio de Pasto, Nariño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.250.765 expedida en el antedicho municipio, portador de la tarjeta profesional No. 203.320 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la presente, en cumplimiento al auto notificado por estados del pasado 21 de julio, y de lo dispuesto por el Art. 318 del C. G. del P., me permito interponer ante su Despacho, recurso de **REPOSICION** frente a la decisión tomada, de conformidad con lo siguientes:

- Tenemos que el pasado 3 de junio de 2022, fue remitida la notificación respectiva a la demandanda en los términos que así lo ordenaba el decreto 806 de 2020, la cual se encuentra surtida debidamente como se indica con los soportes que se aportan a la presente.

Así lo expuesto, le solicito REVOCAR lo ordenado por el Despacho, y continuar con el tramite respectivo.

Cordialmente,

BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR

C.C. No. 1.085.250.765 expedida en Pasto, Nariño

T.P. No. 203.320 del C. S. de la J.

ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
PASTO NARINO	PASTO NARINO	2022-06-03 17:05:59	2022-06-03 17:05:58



MAURICIO UNIGARRO MAIL.COM 17-86 CASA ZARAMA OF 208 MAIL.COM COD POS: 520003 NIT-CC-Cod: 1085290219		DESTINATARIO	PARA: LEIDY VANESA JIMENEZ BELTRAN Dir: MZ G CS 9 ETP 3 BARRIO GRANADA Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520006 Telefono: NIT-CC-Cod:		Guia No. 401646000825				
RINO - COLOMBIA COD POS: 520003 NIT-CC-Cod: 1085290219			Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520006 Telefono: NIT-CC-Cod:						
OM PARA DILIG DE NOT PERSONAL AD O EN 6 F			☐ Caja ☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Otro		LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]			806 - DECRETO 806 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS Depto: NARIÑO Demandante: CRECER COMPANIA DE FINANCIACION Radicado: 2021-0222 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: LEIDY VANESA JIMENEZ BELTRAN Notificado: LEIDY VANESA JIMENEZ BELTRAN		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dir. errada ☐ Otros		Otros Valores \$0 Flete \$8,000 Valor Total \$8,000		

OSTAL P ODS: / COD IMP: 55537400825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 401646000825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

COMUNICACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Pasto, mayo de 2022

Señora:

LEIDY VANESA JIMÉNEZ BELTRAN

MANZANA G CASA 9 TERCERA ETAPA BARRIO GRANADA
SAN JUAN DE PASTO

JUZGADO: Primero civil de pequeñas causas y competencia múltiples de Pasto

REFERENCIA - PROCESO: Ejecutivo 2021 - 00222

FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE MAYO DE 2021

CLASE DE PROVIDENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

DEMANDANTE: CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S

DEMANDADA: LEIDY VANESA JIMENEZ BELTRAN

Por medio del presente, le comunico la existencia del proceso de la referencia y le notifico auto proferido el dieciocho (18) de mayo de 2021, a través del cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, libro auto de mandamiento ejecutivo de pago.

Le informo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, el auto referenciado quedara notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación.

A través del presente documento se advierte que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar. En caso contrario, el término para contestar la demanda será de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir vencidos los dos (02) días hábiles a la recepción de la presente.

Le manifiesto que la contestación de la demanda y cualquier inquietud la podrá dirigir al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, al correo electrónico:

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS.

- Copia de la demanda con sus anexos
- Auto que libra mandamiento ejecutivo de pago

Atentamente,


JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES
C.C. No 1.085.290.219 De Pasto (N)
T. P No. 293.240 del C.S de la J.





SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guía No.401646000825
Notificación 806 - DECRETO 806
Radicado: 2021-0222
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 18/05/2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: JAVIER MAURICIO UNIGARRO
	Contacto: Dirección: CRA 24 # 17- 86 CASA ZARAMA OF 208 520003 PASTO NARINO Teléfono: 3152104527 Identificación: C Cedula 1085290219
Destinatario	Nombre: LEIDY VANESA JIMENEZ BELTRAN
	Contacto: Dirección: MZ G CS 9 ETP 3 BARRIO GRANADA PASTO NARINO [CP: 520006] Teléfono: Identificación: Observaciones: COM PARA DILIG DE NOT PERSONAL ADJT DDA Y AUTO EN 6 F
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO
	Juzgado: PRIMERO CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO Departamento juzgado: Nariño Demandante: CRECER COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.S Radicado: 2021-0222 [806 - DECRETO 806] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: LEIDY VANESA JIMENEZ BELTRAN Notificado: LEIDY VANESA JIMENEZ BELTRAN Fecha auto: 18/05/2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-06-06 18:52:04	

ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-06-03 17:05:59	F/H ADMISION 2022-06-03 17:05:58				
REMITENTE DE: JAVIER MAURICIO UNIGARRO MAO933@HOTMAIL.COM Dir: CRA 24 # 17- 86 CASA ZARAMA OF 208 MAO933@HOTMAIL.COM Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520003 Teléfono: 3152104527 Nit-CC-Cod: 1085290219		DESTINATARIO PARA: LEIDY VANESA JIMENEZ BELTRAN Dir: MZ G CS 9 ETP 3 BARRIO GRANADA Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520006 Teléfono: Nit-CC-Cod:		Guía No. 401646000825 SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS			
DICE CONTENER: COM PARA DILIG DE NOT PERSONAL ADJT DDA Y AUTO EN 6 F 06.06.22 9:55 30724305		☐ Caja ☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Otro	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE 06.06.22 9:55 30724305		806 - DECRETO 806 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO CIVIL DE PEQUENAS Depto: NARIÑO Demandante: CRECER COMPANIA DE FINANC Radicado: 2021-0222 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: LEIDY VANESA JIMENEZ BELT Notificado: LEIDY VANESA JIMENEZ BELT		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dir. errada ☐ Otros		Otros Valores \$0 Flete \$8,000 Valor Total \$8,000	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL ODS: 7 COD.MP: 55537400825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 401646000825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION							

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 6 DE JUNIO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO YOLANDA BELTRAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 30724305 PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 AR T. 35

**ENTREGADO
SI**

Firma autorizada



Para constancia se firma en Pasto a los 26 días del mes Julio del año 2022

Página 1 de 3



SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guía No.401646000825
Notificacion

Para consulta en linea escanearCodigo QR

REGISTRO FOTOGRAFICO

La guía 401646000825 tiene 0 imágenes, en esta pagina solamente se muestran 4, si desea ver el resto por favor scanee el código QR

Firma autorizada



Para constancia se firma en Pasto a los 26 dias del mes Julio del año 2022

Pagina 2 de 3



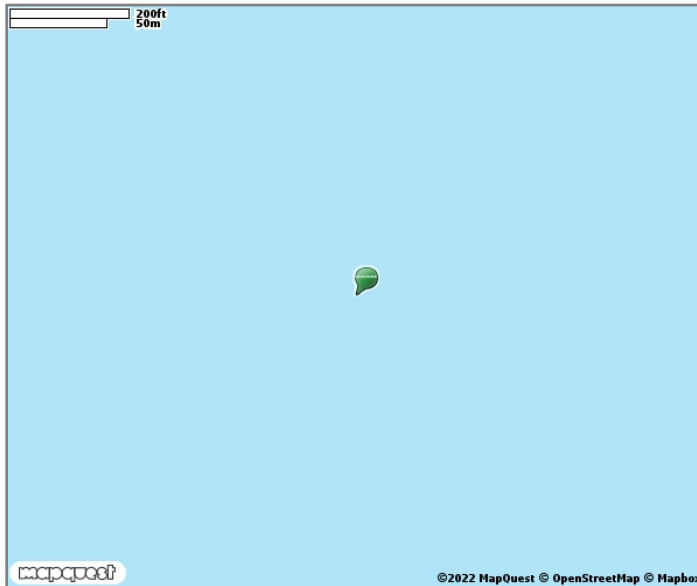
SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Guía No.401646000825
Notificación

Para consulta en línea escanear Código QR

REGISTRO GEOGRAFICO



Información geográfica:

Latitud: 0
Longitud: 0
Exactitud en metros: 0 mts
Altitud: 0
Fecha / hora: 1969-12-31 18:00:00 000000

Firma autorizada



Para constancia se firma en Pasto a los 26 días del mes Julio del año 2022

Página 3 de 3



Boris Andrés Lombana Salazar
Abogado
Universidad del Cauca

San Juan de Pasto, 15 de julio de 2022

Señores
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE PASTO
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E. S. D.

Ref.: Poder

CLAUDIA MARCELA CHAVES PORTILLA mayor y vecina de este municipio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.287.992, obrando según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, obrando como representante legal de **CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900777544-4, mediante la presente, me permito manifestar que, confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho, **BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR**, mayor y vecino del municipio de Pasto, Nariño, identificado como figura al pie de su correspondiente firma, para que asuma la representación judicial de la persona jurídica referida quien funge como parte demandante dentro de los procesos ejecutivos que a continuación se señalan y continúe hasta su finalización con la misma, así:

Juzgado		Radicado	Demandado
CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	Primero	2016 - 52	Jenny Calderón
		2016 - 294	Jesús Delgado
		2016 - 295	Edilma Meneses
		2021 - 272	Cindy Rodríguez y otros
	Segundo	2018 - 203	Juan Landazury
		2021 - 229	Jesús Nupan
	Tercero	2016 - 300	Servio Garcia
		2021 - 241	Luis Achicanoy
	Cuarto	2021 - 251	Iván Ortega
	Séptimo	2021 - 407	Adisson Potosi y otros
		2021 - 408	Diana Torres y otros
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto	Primero	2021 - 222	Leidy Jiménez y otros
		2021 - 411	Edwin Chiran y otros
	Segundo	2017 - 1238	Johan Guerrero
		2018 - 212	Gloria Chamorro
		2019 - 398	Onias Quintero
		2019 - 567	Gloria Jurado y otros
		2021 - 239	Wilson Chiran y otros
	Tercero	2021 - 265	Janeth Florez y otros
		2021 - 434	Eduardo Aurelio y otros
	Cuarto	2021 - 648	Jenny Quenan y otros

Nuestro apoderado especial, queda ampliamente facultado en los términos del Art. 77 y sig. del C. G. del P. y especialmente para recibir, conciliar en vía administrativa, judicial y/o extrajudicial, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias, interponer recursos, solicitar copias y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de nuestros intereses.

El Correo registrado en el SIRNA del apoderado es: actuacionesvirtualespaz@gmail.com; y borislombanas@hotmail.com

Sírvase reconocerle personería para actuar a nuestro apoderado, dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,


CLAUDIA MARCELA CHAVES PORTILLA
C.C. No. 1.085.287.992
Representante Legal de CRECER S.A.S

Acepto,


BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR
C.C. No. 1.085.250.765 expedida en Pasto, Nariño
T.P. No. 203.320 del C. S. de la J.

Carrera 26 No. 19 – 07. Oficina 304. Edificio Futura. Pasto, Nariño.
borislombanas@hotmail.com 3207208805

Poder procesos ejecutivos en favor de CRECER S.A.S.

 CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO <crecercf@hotmail.com>
Para: actuacionesvirtualespaz@gmail.com
CC: Usted



Vie 15/07/2022 11:08 AM



Poder Firmado Procesos Ejecutivo...

425 KB



Buen dia.

Mediante la presente, en representación de CRECER S.A.S., me permito conferir poder al abogado BORIS LOMBANA, portador de la T.P. No. 203.320, a fin de que continúe con la representación judicial de la persona jurídica referida dentro de los procesos ejecutivos que en el documento adjunto se señala y con las facultades que allí refiere.

Cordialmente.

CLAUDIA MARCELA CHAVES PORTILLA
C. C. No. 1.085.287.992
Representante Legal de CRECER S. A. S.
Cel: 3006974168



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SAS**

Fecha expedición: 2022/07/06 - 17:28:57 **** Recibo No. S001797760 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220706-0110

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZD6KbYuZJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SAS
SIGLA: CRECER CF SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900777544-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 157193
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 03 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 21 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 31,881,492.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRR 33 N.15 - 29 OF 902 EDIF-HERALD B S IGNACIO
BARRIO : San Ignacio
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7377039
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : crecercf@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRR 33 N.15 - 29 OF 902 EDIF-HERALD B S IGNACIO
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : San Ignacio
TELÉFONO 1 : 7377039
CORREO ELECTRÓNICO : crecercf@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : crecercf@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SAS**

Fecha expedición: 2022/07/06 - 17:28:58 **** Recibo No. S001797760 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220706-0110

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZD6KbYuZJ

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20190509	ACCIONISTA	PASTO	RM09-19640	20190516

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: FORTALECER DENTRO DEL MARCO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, EL ASESORAMIENTO FINANCIERO PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS QUE REDUNDEN EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO, MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, CREANDO LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS; PARA ELLO, ESTABLECERÁ, IMPLEMENTARÁ Y EJECUTARÁ PROGRAMAS DE INVERSIÓN PARA PROMOVER EDUCACIÓN, RECREACIÓN, VIVIENDA Y EN GENERAL DIVERSAS INICIATIVAS DE CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO SOCIO-EMPRESARIAL SOSTENIBLE HACIA UN POSICIONAMIENTO REGIONAL. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. TRABAJARA EN FORMA CONJUNTA Y CONCERTADA CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN EL SECTOR MICROEMPRESARIAL PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS. 2. FACILITARA RECURSOS A MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES COMO ENAJENARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS Y EN GENERAL, ADMINISTRAR Y CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO SOBRE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. B) CELEBRAR, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, COMERCIALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y GREMIALES. C) PODRÁ EFECTUAR Y MANTENER INVERSIONES EN SOCIEDADES Y NEGOCIOS QUE LA LEY AUTORICE EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. D) CELEBRARA CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. E) ESTABLECERÁ LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS NECESARIOS, MANTENIENDO SIEMPRE EL ORIGEN LÍCITO DE TODOS SUS RECURSOS. F) CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SECTOR PÚBLICO O PRIVADO SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS. G) LA SOCIEDAD PODRÁ GIRAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACEPTAR O CEDER CRÉDITOS; NOVAR OBLIGACIONES; DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES H) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA FACILITAR LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	5.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00	2.500,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	130.000.000,00	1.300,00	100.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL; SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS AL FINALIZAR CADA EJERCICIO. 4. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN, SEGUIMIENTO Y DIRECCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA SOCIEDAD



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SAS**

Fecha expedición: 2022/07/06 - 17:28:58 **** Recibo No. S001797760 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220706-0110

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZD6KbYuZJ

Y LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA SU CUMPLIMIENTO. 5. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LE DELEGUE Y DELEGAR EN LOS EMPLEADOS, LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. EJERCER LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y LA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA SOCIEDAD, ADJUDICAR Y SUSCRIBIR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS QUE ESTIME CONVENIENTE. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, LA DESIGNACIÓN DE DICHOS MANDATARIOS DEBE RECAER EN PERSONAS LEGALMENTE HABILITADAS PARA ACTUAR Y DEBERÁ CUMPLIR LAS EXIGENCIAS RELACIONADAS. 9. FIJAR LAS FUNCIONES, DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD. 10. CREAR E IMPLEMENTAR LOS COMITÉS INTERNOS ADICIONALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL CONTROL, PROMOCIÓN Y EN GENERAL, EL BUEN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 12. CONTRATAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 13. PROVEER EL RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL, DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA LEY Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, HASTA CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00), SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 15. VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 16. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS RELACIONADAS CON EL CONTROL INTERNO, EL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. 17. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. 18. LAS DEMÁS QUE LA LEY DETERMINE O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y QUE LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CHAVES PORTILLA CLAUDIA MARCELA	CC 1,085,287,992

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL; SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS AL FINALIZAR CADA EJERCICIO. 4. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN, SEGUIMIENTO Y DIRECCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA SOCIEDAD Y LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA SU CUMPLIMIENTO. 5. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LE DELEGUE Y DELEGAR EN LOS EMPLEADOS, LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. EJERCER LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y LA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA SOCIEDAD, ADJUDICAR Y SUSCRIBIR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS QUE ESTIME CONVENIENTE. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, LA DESIGNACIÓN DE DICHOS MANDATARIOS DEBE RECAER EN PERSONAS LEGALMENTE HABILITADAS PARA ACTUAR Y DEBERÁ CUMPLIR LAS EXIGENCIAS RELACIONADAS. 9. FIJAR LAS FUNCIONES,



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SAS**

Fecha expedición: 2022/07/06 - 17:28:58 **** Recibo No. S001797760 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220706-0110

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZD6KbYuZJ

DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD. 10. CREAR E IMPLEMENTAR LOS COMITÉS INTERNOS ADICIONALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL CONTROL, PROMOCIÓN Y EN GENERAL, EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 12. CONTRATAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 13. PROVEER EL RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL, DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA LEY Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTÍA. 15. VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 16. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS RELACIONADAS CON EL CONTROL INTERNO, EL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. 17. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. 18. LAS DEMÁS QUE LA LEY DETERMINE O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y QUE LE CORRESPONDAN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7020

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9ZD6KbYuZJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
CRECER COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SAS

Fecha expedición: 2022/07/06 - 17:28:58 **** Recibo No. S001797760 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220706-0110

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9ZD6KbYuZJ

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION EJECUTIVO 2021-101

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Vie 8/07/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-000101

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandado: Martha Lopez.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito REMITIR, recurso de reposición en subsidio de apelación (8 folios), para que se proceda a dar el trámite que corresponde.

Agradezco su atención.

Atentamente.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ
ABOGADO

San Juan de Pasto, 07 de julio de 2022.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2021-00101

Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

Demandada: Martha Cecilia Lopez Bastidas

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, apoderado judicial de la parte demandante Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR:

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la providencia proferida por su Despacho el pasado (01) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se dispone “decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero errada la decisión tomada por su Despacho, por cuanto desconoce que la gestión endilgada en auto del veintitrés (23) de marzo de 2022, esto es, adelantar la notificación personal del demandado, se acató y cumplió a cabalidad, para ello, tal como fue comunicado el día veintisiete (27) de abril de 2022 a la dirección electrónica de su Despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, el suscrito apoderado dio cuenta que la notificación personal se surtió como corresponde. (Anexo capturas de pantalla que así lo demuestran).

Dentro del oficio efectivamente enviado a su Despacho se relacionó que por medio del documento me permitía:

“**APORTAR: Certificación a través de la plataforma virtual de correos “SEALMAIL” de la comunicación a notificación personal realizada a la demandada MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el 22 de abril de 2022 a las 11:38 am donde su estado actual es de ACUSE DE RECIBO, con ID de mensaje No. 50073.**”

Como se ve, se requería una actuación mínima de su Despacho, que no era otra sino, la de revisar los mensajes remitidos al correo electrónico, pues la información allí consignada da cuenta de que: a) se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, b) la orden fue acatada oportunamente y dentro del término legal concedido y c). la parte demandada se encuentra efectivamente notificada.

Por lo mencionado, en aras de salvaguardar el debido proceso y demás garantías legales inmersas en esta clase de asuntos, se torna indudable que la parte que ahora represento, no debe soportar la consecuencia jurídica de terminación del proceso, pues se insiste, en que se promovió el trámite requerido, se actuó diligentemente y en ese sentido, es procedente continuar con las etapas subsiguientes.

II- ANEXOS:

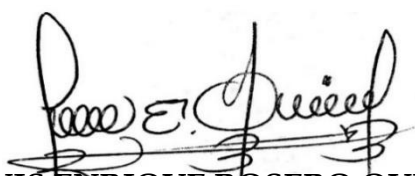
- Capturas de pantalla en las que consta la remisión del correo electrónico a su Despacho.
- Soportes de la remisión de la notificación personal dirigida al demandado.
- Oficio del 27 de abril de 2022.

III. PETICIÓN:

Sírvase señor Juez, reponer el auto impugnado, y en consecuencia continuar con el trámite procesal pertinente.

En subsidio, solicito que de no reponer el auto impugnado, se conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, para que resuelva como corresponda.

De Usted, Atentamente



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

T.P. 260.114 del H.C.S. de la Jra.

Correo Electrónico: luis.rosero2014@gmail.com

Juzgados Municipales de Pequ... x www.ramajudicial.gov.co x APORTAR COMUNICACIÓN A x CuadernoPrincipal - OneDrive x (6) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/KtbxLwgVSGSDBhffjPTGDzMZvGBXBngHg8

Gmail in:sent juzgado primero de pequeñas causas

Redactar

Recibidos 55

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

[Gmail]Todos

Junk

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Luis Enrique +

Angie Lorena Quiroz Palacios

18 de 30

APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para j01pqccmpas

San Juan de Pas

de: Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 27 abr 2022, 08:00

asunto: APORTAR COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

enviado por: gmail.com

mié, 27 abr, 08:00

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D

REF: Aportar n

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00101-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR, por medio del presente me permito APORTAR COMUNICACION A NOTIFICACION PERSONAL A LA SEÑORA MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS .

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

12:42 p. m.
07/07/2022

Juzgados Municipales de Pequ... x www.ramajudicial.gov.co x APORTAR COMUNICACIÓN A x CuadernoPrincipal - OneDrive x (5) WhatsApp x

mail.google.com/mail/u/1/?pli=1#search/in%3Asent+juzgado+primero+de+pequeñas+causas/KtbxLwgVSGSDBhffjPTGDzMZvGBXBngHg8

Gmail in:sent juzgado primero de pequeñas causas

Redactar

Recibidos 55

- ★ Destacados
- ⌚ Pospuestos
- > Enviados
- 🗑 Borradores
- [Gmail] Todos
- 🗑 Junk

Meet

- 📺 Nueva reunión
- 👤 Unirte a una reunión

Hangouts

- 👤 Luis Enrique +
- Angie Lorena Quiroz Palacios

Favor confirmar recibido.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.

2 archivos adjuntos

MARTHA CECILIA...

MARTHA CECILIA...

Responder Reenviar

12:42 p. m.
07/07/2022

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	50073
Emisor	luis.rosero2014@gmail.com
Destinatario	contadora2000@hotmail.com - MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS
Asunto	COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2022-04-22 11:38
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /04/22 11:39: 28	Tiempo de firmado: Apr 22 16:39:28 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /04/22 11:44: 40	Apr 22 11:39:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[30991]: A154F124863B: to=<contadora2000@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.12.33]:25, delay=2.1, delays=0.12/0/0.57/1.4, dsn=2.6.0, status=sent <7d352d84b11d5a61f454ed0b458a67eb476be2ed4efd45cb01d9874eb2ce27 co> [InternalId=15217069142508, Hostname=MWHPR20MB1518.namprd20. com] 26788 bytes in 0.360, 72.553 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.

Contenido del Mensaje

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Juan de Pasto, abril de 2.022.

SEÑORA:

MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS.

Correo: contadora2000@hotmail.com

Pasto – Nariño.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00101-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS.

Providencia por notificar: Auto que libra mandamiento de pago.

COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial Saludo,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, en mi condición de apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR, por medio del presente, me permito poner en su conocimiento el auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N), mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO de la demanda ejecutiva presentada en su contra.

En ese sentido, le informo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Para todos los efectos legales y ejercer los medios de defensa que Usted considere necesarios, la dirección física y electrónica del Despacho de conocimiento corresponde a las siguientes:

Dirección física: Carrera 32ª No. 1-45 Barrio la Primavera de Pasto – Nariño

Teléfono: 6027224196

Dirección electrónica: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN PARA COMPARECER Y/O COMUNICARSE CON EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO ES DE 8: a.m. a 12. P.m. y de 1: 00p.m. a 5:00p.m. (Acuerdo CSJNAA22-160 del 25 de febrero de 2022)

- Copia de auto que libra mandamiento de pago en dos (2) folios.
- Escrito de demanda en cinco (5) folios.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la J.

luis.rosero2014@gmail.com

Apoderado judicial.

Adjuntos

01_-Demanda_LOPEZ_BASTIDAS_MARTHA_CECILIA_5_Folios_P._1-5.pdf
2021-00101_OFICIO_NOTIFICACION_PERSONAL.pdf
2021-00101.pdf

Descargas

--

San Juan de Pasto, 27 de abril de 2022.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO.

E. S. D

REF: Aportar notificación personal.

Asunto: Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00101-00.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

Demandada: MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS.

LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.282.696 expedida en Pasto, actuando como abogado externo de la **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente me permito,

APORTAR

Certificación a través de la plataforma virtual de correos "SEALMAIL" de la comunicación a notificación personal realizada a la demandada **MARTHA CECILIA LOPEZ BASTIDAS**, donde se certifica que el día de entrega de la presente notificación fue el 22 de abril de 2022 a las 11:38 am donde su estado actual es de ACUSE DE RECIBO, con ID de mensaje No. 50073.

Agradezco su atención y colaboración.

Sin otro en particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).
T.P No. 260.114 del C.S de la J.
luis.rosero2014@gmail.com

RECURSO REPOSICIÓN 2022-00250

ALVARO JOSE CUARAN MEJIA <juridicoajcm@gmail.com>

Lun 8/08/2022 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	2022-00250
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES SOLARTE MORA
DEMANDADO:	RAFAEL GAZABON YEPES

ALVARO JOSE CUARAN MEJIA, mayor de edad, de notas civiles conocidas en autos, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su Honorable Despacho, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el fin interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 02 de agosto de 2022 proferido por su Honorable Despacho, para lo cual allegó escrito en PDF.

Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,

--

ALVARO JOSE CUARAN MEJIA

Abogado

Magíster en Derecho Procesal

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo.

Asesor Jurídico, abogado litigante y docente Universitario

Cra. 24 No 19-33 Oficina 217 Edificio Pasto Plaza

Pasto- Nariño.

Correo: alvarojoseq@hotmail.com - juridicoajcm@gmail.com

Cel: 3154008142



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



ALVARO JOSÉ CUARÁN MEJIA

Abogado Especializado En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Procesal

El Derecho nace y se interpreta sin rumbo fijo



San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	2022-00250
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES SOLARTE MORA
DEMANDADO:	RAFAEL GAZABON YEPES

ALVARO JOSE CUARAN MEJIA, mayor de edad, de notas civiles conocidas en autos, con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su Honorable Despacho, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el fin interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha 02 de agosto de 2022 proferido por su Honorable Despacho, en el cual, con respecto a la subsanación de la demanda, argumenta que:

"la subsanación no presenta ninguna modificación a la demanda inicial, no se establece en el factor de competencia se determina la misma por el domicilio del demandado, demandante o por el lugar de cumplimiento de la obligación."

Y en su parte resolutive ordena lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia."

Lo anterior se sustenta en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: El día 17 de julio de 2022, se allegó al Despacho, escrito que subsanó la demanda. En el hecho **TERCERO** de la demanda se consignó lo siguiente:

"TERCERO: En virtud de que el plazo se encuentra vencido y de lo establecido en el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso, **opto por escoger la ciudad de Pasto – Nariño para interponer la demanda.**" Negrillas y subrayado fuera de texto.

SEGUNDO: El artículo 28 Numeral 3 del Código General del Proceso establece:

*"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." Negrillas y subrayado fuera de texto.*

De igual manera la sentencia AC2421-2017 de fecha 19 de abril de 2017, la Honorable Corte Suprema de Justicia señaló:

"Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general

Carrera 24 No 19-33. Oficina 217 Edificio Pasto Plaza– Pasto (N)

Celular: 315 400 81 42

Email: alvarojoseq@hotmail.com



ALVARO JOSÉ CUARÁN MEJIA

Abogado Especializado En Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia



El Derecho nace y se interpreta sin rumbo fijo

basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00)...

Desde esa óptica, carece de razón el Juez de Bogotá para rehusar la competencia en el asunto que ahora ocupa la atención de la Corte, por cuanto la demanda en este caso se presentó para cobrar el importe de un pagaré que como se expresa en su texto, debe ser cancelado en esa ciudad, estipulación que, sin duda alguna, otorga competencia al funcionario en mención, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo negocio jurídico, a términos del comentado numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso."

TERCERO: Para el caso que nos ocupa, encontramos que en el escrito de subsanación se establece el factor de competencia, lo anterior toda vez que se señaló de forma expresa que se escogió la ciudad de Pasto (N) para interponer la demanda, pues como se establece en el título ejecutivo letra de cambio, la obligación podrá hacerse efectiva en la ciudad de Bogotá o Pasto.

Frente a lo anterior, el demandante ha escogido la ciudad de Pasto, como lugar de cumplimiento de la obligación, lo que se encuentra pactado en el documento obligacional.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito Señor Juez comedidamente lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva reponer el Auto de fecha 02 de agosto de 2022 y en consecuencia se libre mandamiento de pago en contra del señor RAFAEL GAZABON YEPES y a favor de mi poderdante.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 24 No 19-33 Oficina 216, Edificio Pasto Plaza de la Ciudad de Pasto y a los correos electrónicos alvarojoseq@hotmail.com y juridicoajcm@gmail.com. Celular 3154008142.

Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,

Mg. ALVARO JOSE CUARAN MEJIA
C.C No 12.751.788 expedida en Pasto (N)
T.P No 154.198 del C.S de la J.